



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN
ORAL DENTRO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN UN
PROCESO PENAL EN EL ECUADOR.**

AUTORA:

AB. FRANSHESCA PAVLOVA AGUILAR GUTIÉRREZ

TUTOR:

MGT. LUIS EDUARDO CASTILLO CAMACHO

GUARANDA, 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgt, Luis Eduardo Castillo Camacho en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que la Señorita Franshesca Pavlova Aguilar Gutiérrez, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: "Importancia de la aplicación de técnicas de litigación oral, dentro de la audiencia de juzgamiento, en un proceso penal, en el Ecuador."; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de diez sobre diez.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Atestado y autorizado por
**LUIS EDUARDO
CASTILLO
CAMACHO**

Mgt. Luis Eduardo Castillo Camacho

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Franshesca Pavlova Aguilar Gutiérrez, egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "Importancia de la aplicación de técnicas de litigación oral dentro de la audiencia de juzgamiento en un proceso penal en el Ecuador." ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor Mgt. Luis Eduardo Castillo Camacho, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

Abg. Franshesca Pavlova Aguilar Gutiérrez

Autora



Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta primera copia
certificada, firmada y sellada en 2133
Guaranda, 30 de Septiembre del 2022

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20220201002P01500

DECLARACION JURAMENTADA


OTORGA: FRANSHESCA PAVLOVA AGUILAR GUTIÉRREZ

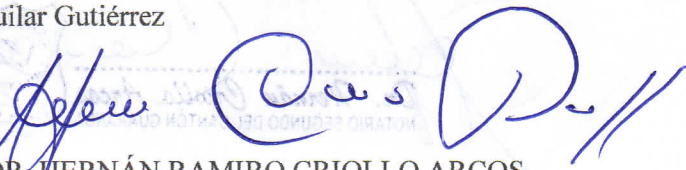
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la Abogada Franshesca Pavlova Aguilar Gutiérrez, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudadela Los Trigales, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve cero dos cero cinco tres cero dos, correo electrónico: franshesca_@hotmail.es; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: “ **IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL DENTRO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN UN PROCESO PENAL EN EL ECUADOR**”; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Franshesca Pavlova Aguilar Gutiérrez
C.C. 0202477204


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres, que son el pilar fundamental de mi vida, y han guiado mi camino.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres.

A la Universidad Estatal de Bolívar, a todos los catedráticos y tutor, que han impartido sus conocimientos, permitiendo seguir formándome como profesional del derecho e incrementando mis conocimientos.

**Importancia de la aplicación de técnicas de litigación oral dentro de la audiencia
de juzgamiento en un proceso penal en el Ecuador**

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	ii
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
GLOSARIO DE TÉRMINOS	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
Capítulo I: Problema	16
1.1. Planteamiento del problema	16
1.2. Formulación del problema	20
1.3. Objetivo: general y específicos	21
1.3.1. Objetivo general	21
1.3.2. Objetivos específicos	21
1.4. Justificación	21
Capítulo II: Marco teórico	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Fundamentación teórica	27
2.2.1. Sistema acusatorio oral	27
2.2.2. La oralidad	27
2.2.3. Principios del sistema acusatorio oral	28
2.2.3.1. Principio de oralidad	28
2.2.3.2. Principio de contradicción	29

2.2.3.3. Principio de inmediación	30
2.2.3.4. Principio de publicidad	30
2.2.4. Garantismo penal	31
2.2.5. Litigación Oral	32
2.2.6. Técnicas de la litigación oral	32
2.2.7. Audiencia de juicio	33
2.2.8. Alegato de apertura	34
2.2.8.1. Teoría del caso	35
2.2.8.1.1. Características de la teoría del caso	37
2.2.8.1.2. Elementos de la teoría del caso	37
2.2.8.1.2.1 Elemento fáctico	38
2.2.8.1.2.2. Elemento jurídico	39
2.2.8.1.2.3. Elemento probatorio	40
2.2.9. Práctica de la prueba	40
2.2.9.1. Prueba testimonial y prueba pericial	43
2.2.9.1.1 Interrogatorio	46
2.2.9.1.1.1. Errores al momento de realizar un interrogatorio	48
2.2.9.1.1.2. Recomendaciones para realizar un buen interrogatorio	49
2.2.9.1.1.3. Objetivos del interrogatorio	49
2.2.9.1.1.4. Estructura del interrogatorio	50
2.2.9.1.1.5. Características de un interrogatorio	51
2.2.9.1.1.6. Cómo organizar un interrogatorio	51
2.2.9.1.1.7. Tipos de preguntas que se deben realizar en el interrogatorio	52
2.2.9.1.2. Contrainterrogatorio	53
2.2.9.1.2.1. Errores al momento de realizar un contrainterrogatorio	54
2.2.9.1.2.2. Recomendaciones para realizar un buen contrainterrogatorio	55
2.2.9.1.2.3. Objetivos del contrainterrogatorio	56

2.2.9.1.2.4. Estructura del contrainterrogatorio.....	57
2.2.9.1.2.5. Tipos de preguntas que se deben realizar en el contrainterrogatorio	57
2.2.9.1.3. Aspectos a tomar en cuenta en un interrogatorio y contrainterrogatorio de los peritos y testigos expertos.....	58
2.2.9.1.4. Objeciones.....	59
2.2.9.1.4.1. Errores que se comete al objetar.....	60
2.2.9.1.4.2. Recomendaciones para objetar.....	60
2.2.9.1.4.3. Tipos de preguntas objetables.....	61
2.2.9.2. Prueba material.....	62
2.2.10. Alegato Final.....	63
2.2.11. Cómo ser un buen abogado litigante.....	64
2.3. Hipótesis.....	65
2.4. Variables.....	65
2.4.1. Variable independiente.....	65
2.4.2. Variable dependiente.....	65
Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado.....	66
3.1. Ámbito de estudio.....	66
3.2. Tipo de investigación.....	66
3.3. Nivel de investigación.....	66
3.4. Método de investigación.....	67
3.5. Diseño de investigación.....	68
3.6. Población, muestra.....	68
3.7. Técnicas e instrumentos, procedimiento y análisis de recolección de datos..	68
Capítulo IV: Resultados.....	70
4.1. Presentación de Resultados.....	70
4.1.1. Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio, fiscales y defensores públicos.....	70

4.1.2. Resultados obtenidos de la observación a las audiencias de juzgamiento realizadas en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guaranda.....	72
4.2. Beneficiarios.....	80
4.3. Impacto de la investigación.....	80
4.4. Transferencia de resultados.....	80
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES.....	84
BIBLIOGRAFÍA.....	85
ANEXOS.....	87
ANEXO 1.....	87
ENTREVISTA.....	87
ANEXO 2.....	88
FICHA DE OBSERVACIÓN.....	88
ANEXO 3.....	91
FOTOGRAFÍAS.....	91
ANEXO 4.....	94
CD DE ENTREVISTAS Y FICHAS DE OBSERVACIÓN.....	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Alegato de apertura.....	73
Tabla 2. Teoría del caso.	73
Tabla 3. Prueba.....	74
Tabla 4. Interrogatorio.....	75
Tabla 5. Contrainterrogatorio.....	76
Tabla 6. Objeciones.....	77
Tabla 7. Alegato final.....	78
Tabla 8. Aspectos importantes en el desarrollo de la audiencia.....	78

RESUMEN

En el presente proyecto de investigación aplicada, se realizó un análisis de la importancia que tiene la aplicación de las técnicas de litigación oral dentro de la audiencia de juzgamiento en un proceso penal en el Ecuador. Se realizó una investigación de tipo aplicada, con un método cualitativo, con un alcance correlacional y explicativo.

La investigación está estructurada por cuatro capítulos. Respecto al primer capítulo se aborda sobre el problema de la investigación, planteamiento, y formulación del problema, objetivo general, objetivos específicos, y su justificación.

En el segundo capítulo, se elabora el marco teórico. Los antecedentes de la investigación, y se realiza una fundamentación teórica en la cual se va dando a conocer el sistema acusatorio oral, la oralidad, los principios del sistema acusatorio oral, el garantismo penal, la litigación oral, y las técnicas de litigación oral.

Además de la audiencia de juicio, el alegato de apertura, teoría del caso, práctica de la prueba, interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones, alegatos finales, y como ser un buen abogado litigante. Y las variables de la investigación.

En cuanto al tercer capítulo se realiza una descripción del trabajo investigativo realizado. En el cual se trata sobre el ámbito de estudio, el tipo de investigación, el nivel de investigación, el método de la investigación, el diseño de la investigación, la población y muestra. Además de los procedimientos para la recolección de datos y las técnicas de procesamiento de los mismos.

Y finalmente en el cuarto capítulo se recoge los resultados de la investigación. Es así que se presentan los resultados obtenidos. Los beneficiarios, el impacto de la investigación y la transferencia de resultados.

ABSTRACT

In this applied research project, it has been made an analysis of the importance of the application of oral litigation techniques in a criminal proceeding in Ecuador. Was carried out an applied research with a qualitative method, with a correlational and explanatory scope.

The research is structured by four chapters. Regarding the first chapter is about formulation of the problem, general and specific objectives, and its justification.

The second chapter elaborates the theoretical framework. The background of the research, and a theoretical foundation is made in which the oral accusatory system, the orality, the principles of the oral accusatory system, criminal guarantees, oral litigation and the techniques.

In addition to the trial hearing, the opening statement, theory of the case, practice of evidence, interrogation, cross-examination, objections, closing arguments, and how to be a good trial lawyer. And the variables of the investigation.

As for the third chapter is made a description of the research work. In which the field of study, the type of research, the level of research, the research method, the research design, the population and sample. In addition to the procedures for data collection and data processing techniques.

Finally, in the fourth chapter, the results of investigation are collected. Thus, the results obtained are presented. The beneficiaries, the impact of the research and the transfer of results.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acreditar: Es certificar, probar. Demostrar la verdad o autenticidad de una persona o cosa, o un hecho.

Desacreditar: Es el acto de hacer perder el crédito o reputación a una persona o cosa.

Destrezas: Capacidad que tienen las personas para realizar ciertas actividades de manera rápida y eficiente.

Estrategia: Son los procedimientos o decisiones que toman las personas para accionar frente a una determinada situación.

Habilidades: Capacidad que tienen las personas para desempeñar de manera correcta y con facilidad una actividad.

Litigación: Acción y efecto de litigar.

Litigio: Es una disputa, pleito o enfrentamiento judicial entre dos personas con diferentes intereses, en donde defienden sus posiciones.

Litigantes: Quienes litigan, persona que se enfrenta a otro en una controversia judicial o juicio.

Litigación oral: Ejercicio estratégico usado por el acusador y defensor en un proceso judicial.

Potenciar: Incrementar, aumentar lo que ya se tiene, en el caso de personas las habilidades, destrezas y capacidades de aquella.

INTRODUCCIÓN

En el presente proyecto investigativo, se busca establecer la importancia de la aplicación de técnicas de litigación oral, dentro de la audiencia de juzgamiento en un proceso penal en el Ecuador. Tomando en consideración que en la actualidad el sistema de administración de justicia que rige nuestro país, es el sistema acusatorio, oral adversarial y público.

En el año de 1983 el Ecuador se encontraba bajo un sistema inquisitivo. En el cual las facultades de acusar y juzgar recaían en una misma persona, que es el juzgador, quien no era imparcial. Este sistema se caracterizaba por ser escrito, secreto, por lo tanto, no daba lugar a la oralidad, ni a otros principios como lo son los principios de inmediación, contradicción y publicidad.

En la Constitución Política del Ecuador de 1998, se adopta el sistema acusatorio. Se manifestaba que la sustanciación de los procesos debía llevarse a cabo mediante el sistema oral. Con base en esto se incorpora la oralidad en los procesos penales en el año 2000, en el Código de Procedimiento Penal. Lo cual es ratificado en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 como un método de administración de justicia, así también en materia penal, en el año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal.

El sistema acusatorio se caracteriza por ser adversarial, en donde las partes cumplen roles específicos. Los sujetos procesales (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades, ante un juez imparcial, garantista. Quien en base a sus fundamentos y argumentos decide si condena o absuelve.

Es aquí en donde las técnicas de litigación oral cobran vital importancia, por que nacen con el sistema acusatorio. Por lo cual es fundamental que los sujetos procesales (fiscalía y defensa) que intervienen en un proceso penal, conozcan sobre las técnicas de litigación oral. Con el fin de que la audiencia de juzgamiento se lleve a cabo de forma correcta y adecuada.

Es así, que, para tener éxito en una audiencia de juzgamiento, los sujetos procesales deberán transmitir toda la información, pruebas y argumentos al tribunal de forma oral, con persuasión. Poniendo en práctica las técnicas de litigación oral para que la información sea de calidad, y así garantizar los derechos e intereses de la víctima y de la persona procesada.

Capítulo I: Problema

1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad en el Ecuador el sistema penal acusatorio es un sistema oral, adversarial y público. Las partes (fiscalía y defensa) que intervienen en un proceso penal se enfrentan en igualdad de oportunidades, ante un juez imparcial. Quien decidirá en base a los argumentos y pruebas que presentan cada parte, si condena o absuelve. Es aquí donde las técnicas de litigación oral cobran vital importancia.

Antes de este nuevo sistema nos encontrábamos ante un sistema inquisitivo, el cual se diferencia porque todas las facultades de acusar y juzgar recaen sobre el juez. No existía la imparcialidad, se caracterizaba por ser escrito y manejarse de manera secreta. No daba lugar a la oralidad, sin mencionar los demás principios que debía existir en un proceso penal.

El sistema acusatorio se fundamenta en la oralidad, por lo cual se debe conocer y aplicar las técnicas de litigación oral en una audiencia de juzgamiento. Fiscalía, acusación particular, y defensa, deberán preparar el juicio con todas las herramientas, estrategias, habilidades y destrezas, para introducir información necesaria al juicio y que sus casos concluyan con éxito.

La problemática radica en que si los fiscales y defensores, aplican y les otorgan importancia a las técnicas de litigación oral, en un proceso penal, específicamente en una audiencia de juzgamiento. Se ha podido observar que no tienen ese impacto, ni importancia, y al no aplicarlas pueden ocasionar consecuencias nefastas, afectando los derechos e intereses de quienes intervienen en un proceso penal.

El juicio debe ser preparado por las partes que intervienen en un proceso penal, fiscalía, acusación particular, si la hay, y defensa. Es el momento en el que se introduce toda la información necesaria, a través de los alegatos iniciales, teoría del caso, práctica de la prueba, interrogatorios, contrainterrogatorios, objeciones, y alegatos finales. Deben tener un plan de trabajo o un esquema con toda la información, referente a su caso. ¿Pero en realidad tienen un plan de trabajo?

En la etapa de juicio se produce el primer contacto con el Tribunal. Es aquí donde a través del alegato de apertura, en su primera intervención transmitirán información relevante. Deberá su teoría del caso, contener los elementos fáctico, jurídico y probatorio, por lo tanto, la teoría del caso deberá ser sencilla, lógica, creíble, flexible y tener suficiencia jurídica. Lo cual es necesario, e indispensable para que la atención de los

jueces sea permanente, no se cansen, ni distraigan con facilidad. ¿Pero se logra captar la atención de los jueces del tribunal?

La práctica de la prueba debe ser llevada a cabo según las técnicas, estrategias y habilidades de cada parte (fiscalía, defensa, acusación particular). Lo cual puede ser en un orden cronológico, orden de los testigos, testimonios o tal vez por su relevancia, con el fin de obtener información relevante para corroborar la teoría del caso. ¿Pero se presenta de una forma estratégica las pruebas?

Fiscalía y defensa se encuentran en igualdad de oportunidades para que puedan practicar sus pruebas. Lo cual lo realizarán a través de la prueba testimonial, pericial y documental, con el interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones, y de esta forma acreditar las proposiciones fácticas y contribuir a que el tribunal llegue a una conclusión. Cumpliendo así con los principios de oralidad, intermediación, contradicción, y publicidad.

A la práctica de la prueba se suman otros problemas, como, no realizar un estudio, ni un plan sobre las pruebas que tienen a su favor y cuales en su contra. Esto es fundamental para realizar preguntas adecuadas. El fin es obtener información útil, en un tiempo corto, y no desaprovechar el tiempo con preguntas mal formuladas o que son innecesarias, esto suele suceder con frecuencia. Un buen interrogador, acreditará su teoría del caso, pero si no lo es, tan solo la desacreditará.

En el interrogatorio defensa y fiscalía no deberán divagar, elucubrar, o ser ambiguos, al igual que en el contrainterrogatorio. Se deberá demostrar al juez que la teoría de la contraparte no es veraz, ya que es un instrumento de confrontación. La clave son los testigos, es así que los testigos propios servirán para acreditar su propia teoría del caso, y también para que la contraparte la pueda desacreditar y afirmar su teoría. ¿Pero realizan interrogatorios y contrainterrogatorios adecuados?

En el interrogatorio y contrainterrogatorio, fiscalía, acusación particular y defensa suelen tener ciertos inconvenientes. La inseguridad, el nerviosismo puede darse por que no prepararon un estudio sobre el caso, para que puedan realizar preguntas correctas, adecuadas y oportunas. Por lo que es importante conocer cómo se realiza un buen interrogatorio y contrainterrogatorio, que reglas tenemos que seguir para que podamos realizarlos con confianza y seguridad.

Las preguntas a realizarse deben ser claras, sencillas, interesantes, no se debe incurrir en preguntas que están prohibidas. Además, deben transmitir las preguntas de forma entendible, la velocidad en que se realicen las preguntas debe ser la adecuada, a un

solo ritmo, con una voz modulada, y gestos corporales adecuados. Siempre manteniendo contacto visual con el testigo. ¿Pero sucede esto en las audiencias de juzgamiento?

En suma, a lo manifestado anteriormente, en el contrainterrogatorio se debe tener una organización, control y ser breves. Es transcendental estar atentos a lo que manifestó el testigo en el interrogatorio y tener una buena memoria para así recordar la información y determinar si las preguntas que se van a realizar son útiles, y para su beneficio. Las preguntas se deben realizar con firmeza, seguridad y no leerlas.

Otra de las herramientas de la litigación oral son las objeciones. Las cuales deben ser utilizadas de forma oportuna, específica, y con un fundamento correcto, por parte de fiscalía y defensa. Es aquí donde sus habilidades deberán ser desarrolladas ya que necesitan estar atentos a lo que está manifestando la otra parte y determinar si la pregunta debe ser objetada, o no. ¿Pero se objeta a las preguntas que no están permitidas?

En las objeciones el ejercicio debe ser rápido y estratégico, por qué se debe tomar una decisión. Quien no objeta puede afectar su teoría del caso, por la información que transmitirá dicha pregunta prohibida, no objetada. Además, porque la objeción no es oportuna o no fundamentada de forma correcta. ¿Pero las objeciones son oportunas y fundamentadas?

En consecuencia, a lo manifestado al no saber cómo realizar un interrogatorio, contrainterrogatorio, y objeciones. Produce que se den conflictos entre las partes, es decir entre fiscalía y defensa o incluso con el tribunal. Ya que, al no tener seguridad, conocimiento y no saber cómo actuar frente a una buena defensa de la contraparte produce enojo, inseguridad, y por lo tanto llamados de atención por parte del juez ponente.

En lo que respecta a los alegatos finales, es un momento crucial para las partes que intervienen en el proceso penal (fiscalía y defensa). En esta parte de la audiencia se tiene conocimiento de que se pudo probar y que no se probó de la otra parte, aquí se deberá realizar una exposición argumentativa con base en todo lo probado. Es la última intervención y oportunidad de comunicarse con el tribunal, y se debe captar su atención con persuasión.

Fiscalía y defensa en los alegatos finales deberán usar sus habilidades y estrategias para examinar, ordenar y enlazar la información. Las actuaciones que se realizaron en toda la audiencia de juzgamiento son la base, para así establecer y verificar si la conducta del procesado se adecua o no al tipo penal, con suficiencia jurídica. Todo esto se deberá dar a conocer en el alegato final al Tribunal.

El problema surge en que, si los abogados no están atentos y no tienen la capacidad de unir, enlazar toda la información en su mente, la estructura del alegato final no será la adecuada, y tampoco entendible. En esta última intervención sus argumentos deben ser de calidad y en un tiempo prudente y no extenderse con información innecesaria.

Por lo tanto, fiscalía como la defensa del procesado deberán tener dominio de las técnicas de litigación oral, estrategias, habilidades y herramientas. Las cuales deberán ser puestas en práctica, para contribuir la celeridad procesal, y así garantizar la defensa del procesado y la tutela judicial efectiva de la víctima. Todo esto nos asegurará una defensa eficaz.

Lo manifestado anteriormente ha venido sucediendo por varios años, lo cual nos plasman diferentes investigaciones. En donde se determinan que en la realidad existe poca preparación por parte de defensores particulares, reflejando que más preparados y capacitados se encuentran los fiscales, porque se encuentran en capacitaciones constantes. En la presente investigación se va a determinar si en la actualidad las técnicas de litigación oral se han potencializado, o la realidad sigue siendo la misma.

Existe otro problema que surge, el cual es que ¿en dónde aprendemos a litigar? Profesionales del derecho creen que se aprende a litigar en los juzgados, tribunales, con la práctica, pero en este punto donde quedan los intereses y derechos de las personas que estarían en juego. Si se va empíricamente sin previo a ello a ver leído, capacitado para hacer una defensa adecuada y eficaz, estos derechos e intereses estarían en peligro, y por ende también nuestra carrera como profesionales de derecho.

A litigar si se aprende practicando constantemente, pero previo a asistir a un tribunal. Es decir, que se debe practicar antes, frente a un espejo, con todos los conocimientos adquiridos puestos ya en práctica, para identificar que errores presentamos y como corregirlos. Todo se debe preparar con anterioridad, no se debe caer en ningún tipo de improvisación.

Por lo que la litigación oral, debe ser impartida por profesionales con basto conocimiento sobre ello, desde la universidad. Debe ser estudiado y puesto en práctica desde esa etapa de construcción de conocimiento por los estudiantes. Pero por otra parte se encuentran quienes ya son profesionales, que por una parte no recibieron ningún tipo de conocimiento sobre la litigación oral y mucho menos sobre las técnicas de la misma, y si las recibieron no ha profundidad.

Por lo que se debe aprender a través de cursos, capacitaciones, especialidades y un sin número de formas que ahora en la actualidad nos ofrecen diferentes centros de estudios, para actualizar los conocimientos. No es mejor profesional quien memoriza normas, si no quien además de los conocimientos, conoce y pone en práctica las técnicas de litigación oral. ¿Pero fiscales, acusadores particulares y defensores se capacitan o auto educan?

A todos estos problemas, se suma el miedo a hablar en público que presentan ciertos profesionales del derecho. Debido a este temor la información que se quiere impartir o transmitir no llega de forma clara al tribunal y a los sujetos procesales. Los litigantes no suelen hacer un contacto visual por el mismo temor, suelen bajar su cabeza y su mirada hacia el escritorio y a los documentos que leen en sus intervenciones.

A lo mencionado en el párrafo anterior se suma el uso no correcto del lenguaje verbal, así como el lenguaje corporal. Es decir, respecto al primero no suelen usar palabras o términos correctos, son poco claros, repetitivos, interrumpen a las otras partes, no se centran en una sola idea, no son concisos en sus intervenciones en la audiencia de juzgamiento.

Y en el segundo caso respecto al lenguaje corporal, los gestos, movimientos corporales son de suma importancia para lograr una mejor comprensión de la información que se transmite. Por lo general pocos profesionales del derecho tienen conocimiento sobre este tipo de lenguaje, ya que sus movimientos no son adecuados, sus posturas no son firmes. Muchas de las veces realizan sus intervenciones desde sus asientos, y así se dirigen a los sujetos procesales, y a los jueces.

Este proyecto de investigación tiene como fin analizar si el uso y aplicación de las técnicas de litigación oral es necesaria e importante en una audiencia de juzgamiento, en un proceso penal, en el Ecuador. Para asegurar una defensa adecuada a la persona que está siendo procesada y la tutela judicial efectiva de la víctima y que no exista ningún tipo de vulneración de derechos e intereses.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la importancia de la aplicación de técnicas de litigación oral dentro de la audiencia de juzgamiento en un proceso penal en el Ecuador?

1.3. Objetivo: general y específicos

1.3.1. Objetivo general

Explicar la importancia de la aplicación de técnicas de litigación oral dentro de la audiencia de juzgamiento, para determinar su incidencia en un proceso penal en el Ecuador.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer el uso de técnicas y estrategias de litigación oral para prevenir el retardo, y la dilación en el desarrollo de una audiencia de juzgamiento.
- Conocer las técnicas de litigación oral para garantizar el derecho a la defensa del procesado y a la tutela judicial efectiva de la víctima.
- Potenciar con herramientas útiles y técnicas las habilidades orales para desarrollar destrezas en los litigantes.

1.4. Justificación

La presente investigación es de gran importancia porque se debe tener en cuenta, que, todo proceso judicial, entre aquellos el proceso penal, se lleva a cabo mediante un juicio oral, el cual tiene sus bases y fundamento en la oralidad. Además, que nos encontramos en un sistema acusatorio adversarial, el cual se activa al producirse en nuestra sociedad un conflicto de intereses entre dos personas.

En el sistema penal, el conflicto de intereses se da por el cometimiento de un delito. Existe un responsable y una víctima, si nos referimos al primero es quien pudo a ver cometido una infracción, mientras que la víctima es a quien se le vulneró un bien jurídico protegido. Por lo que esto deberá ser comprobado, es ahí donde las dos partes activan el sistema penal, acusatorio adversarial en busca de justicia.

La investigación está orientada en explicar la importancia que conlleva, el conocimiento, empleo, manejo, uso y práctica de las técnicas de litigación oral, en un proceso penal, especialmente en una audiencia de juzgamiento. En un sistema penal acusatorio adversarial, oral y público, en donde los sujetos procesales (fiscalía y defensa) además de los conocimientos en derecho penal, y derecho procesal penal, deben tener conocimiento en como transmitir todos sus conocimientos, e información que tenga en su poder hacia un juez imparcial.

Por lo que fiscalía, acusación particular, si la hay, y defensa del procesado deben tener conocimiento de la importancia de las técnicas de litigación oral, y que su aplicación es vital en el desarrollo del proceso. Deberán desarrollar las destrezas y habilidades para tener éxito en el caso que les ocupa, con el fin de que no se deje en la indefensión a ninguna de las partes que intervienen en el proceso penal.

En la práctica, no le han dado la importancia que en realidad tiene las técnicas de litigación oral, son pocos los sujetos procesales (fiscalía y defensa) que la suelen aplicar. Por lo que es necesario e importante el análisis e investigación que se va a realizar, ya que de esta manera se hace un gran aporte a los profesionales del derecho, y a los estudiantes quienes están por graduarse como uno de ellos. Además, que se realizará una aplicación, eficiente y eficaz del sistema penal acusatorio y una correcta administración de justicia.

Con la investigación se beneficiará a las partes que intervienen en un proceso judicial especialmente en un proceso penal. Será un punto de partida para que fiscalía, acusación particular, y defensa, desarrollen capacidades, adquieran y ahonden sus conocimientos para que puedan realizar una defeca técnica, y los derechos e intereses de quienes confiaron en ellos, no sean vulnerados. En la actualidad el desarrollo de las técnicas de litigación oral debe constituirse en una exigencia.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes

Desde la antigüedad se producían conflictos entre las personas por lo que desde aquellos momentos se establecían mecanismos para la solución de los conflictos, en los cuales la base era la dotación de la palabra. Lo cual podemos apreciar en el libro “Elogio a Helena y Defensa de Palamedes” del filósofo Gorgias de Leontini, quién fue un orador que se perfecciono en la retórica y daba valor a la persuasión. Manifestaba que toda posición puede vencer siempre y cuando sea bien defendida y que con la fuerza de las palabras se podía convencer y vencer a sus opositores.¹

Es así que, desde aquellas épocas, en el ámbito jurídico se daba valor a la palabra, y a los argumentos que se podía transmitir a través de la oralidad. La cual existía desde la época romana, en el derecho romano, así como también la escritura. Estas dos formas de llevar a cabo los procedimientos, se encuentran vinculadas a la evolución del derecho romano y germánico.

La oralidad fue adoptada en Europa y así también en América, en países como en Estados Unidos, Argentina, Uruguay, Guatemala y posterior a estos países en el Ecuador. En nuestra legislación ecuatoriana a lo largo de los años han surgido sistemas como lo es en un inicio el sistema inquisitivo, y posterior a él, el sistema acusatorio, el cual fue adoptado por varios países de América Latina, incluido nuestro país.

En el Código de Procedimiento Penal del año 1983, regía un sistema penal inquisitivo. Acusar y juzgar eran facultades del juzgador, el cual no era imparcial. Este sistema se caracterizaba por ser escrito, y secreto, el cual se mantuvo por varios años. Hasta que, en el año de 1998 en la Constitución Política del Ecuador se incorpora a la oralidad. Con base en ella, en el año 2000 en el Código de Procedimiento Penal, se lleva a cabo la instauración del sistema penal acusatorio, el cual trajo consigo significativos cambios.

La sustanciación de los procesos debía realizarse mediante el sistema oral, pero esto no se llevó a cabo, ya que se continuó realizando los procesos de forma escrita, hasta años más tarde, en el año 2000 es en donde se pudo efectivizar este nuevo sistema. En la

¹ Gorgias de Leontini, *Elogio a Helena y defensa de Palamedes* (Lima – Perú: Materiales del Curso de Argumentación Jurídica) https://www.academia.edu/23488965/ELOGIO_A_HELENA_DEFENSA_DE_PALAMEDES__Georgias_de_Leontini.

Constitución de la República del Ecuador del 2008 se ratifica como método de administración de justicia, en materia penal, y así en el Código Orgánico Integral Penal del año 2014.

Al respecto Rafael Blanco Suárez, Mauricio Decap Fernández, Leonardo Moreno Holman, Hugo Rojas Corral, en su libro “Litigación estratégica en el nuevo proceso penal” establecen que:

El nuevo sistema resulta más entendible para el ciudadano, a lo cual contribuye la publicidad de las audiencias, la lógica de los juicios orales y el nivel de atención que los actores deben dispensar a víctimas y victimarios, explicándoles sus derechos, las acciones que se desarrollarán, las decisiones que se tomarán, entre otros aspectos.²

Con el nuevo sistema acusatorio, surgen las técnicas de litigación oral y su aplicación es fundamental en una audiencia de juzgamiento. Porque las partes que intervienen en el proceso penal cobran vital importancia, y cada uno de ellos desempeña un rol específico. Además, que se consagran principios como el de oralidad, contradicción, inmediación, y publicidad, entre otros. Esto con el fin de que sus actuaciones sean ágiles, oportunas y la administración de justicia sea eficiente y eficaz.

Andrés Baytelman y Mauricio Duce manifiestan en su libro “Litigación penal juicio oral y prueba” que se debe tener conocimiento tanto en litigación como en la teoría procesal penal. Es decir, que estos dos tipos de saberes se complementan para una correcta solución del conflicto, preparación del caso, y así también un desarrollo eficaz de todo el proceso penal y en especial de una audiencia de juzgamiento.³

En su colección de litigación oral nos manifiesta Diego Zalamea L: “El estudio de la *litigación oral* permite transmitir las mejores prácticas del desempeño profesional, solo cuando se explicita los fines estratégicos perseguidos y los instrumentos para alcanzarlos se pasa de comportamientos intuitivos a un accionar guiado por un saber.”⁴ Por esta razón es que las técnicas de litigación oral y su estudio son fundamentales para el desempeño profesional.

² Rafael Blanco et al, *Litigación estratégica en el nuevo proceso penal* (Chile: LexisNexis, 2005), 2.

³ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 10.

⁴ Diego Zalamea L, *Colección Litigación Oral Tomo I: Audiencias Penales Previas al Juicio*, (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2017), 7.

La litigación oral se ha convertido en un componente indispensable que está presente en los procesos penales, en un juicio. Permitiendo así que se produzca una confrontación dialéctica, entre quien acusa y quien defiende, la cual es guiada por las técnicas de litigación oral. Es así que desde hace varios años atrás se han realizado estudios e investigaciones sobre las técnicas de litigación oral, y su aplicación, las cuales son las que a continuación se detallará.

El tesista Stalin Pavel Palacios Ortiz realiza un estudio en su tesis “Incidencia de la aplicación de las Técnicas de litigación Oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el año 2013.”⁵ En el cual se analiza la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio. Y cómo su falta de aplicación influye en la administración de justicia.

En la tesis “Litigación Oral “Etapas del proceso penal; Audiencia oral en procedimientos especiales, Procedimiento Abreviado y Simplificado; audiencia oral de juicio, Tribunal de Garantías Penales.”⁶ Realizada por Rosa Celina Fiallos Ramos, en la cual manifiesta sobre la importancia de la aplicación de las técnicas de litigación oral. Saber cómo elaborar una teoría del caso, saber interrogar, contrainterrogar, con lo cual se puede llegar a ganar de juicio.

Byron Edison Flores Mier, en su tesis “Manual jurídico – examen y contraexamen en el derecho de defensa dentro de la audiencia del juicio oral.”⁷ Realiza una investigación en las audiencias de juicio llevadas a cabo en los Tribunales de Garantías Penales de Carchi, para determinar si utilizan las técnicas orales y respetan el derecho a la defensa. En la cual refleja una inadecuada utilización de las técnicas en especial del examen y contraexamen.

⁵ Stalin Pavel Palacios Ortiz, “Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el año 2013” (tesis maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2014), <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4451>.

⁶ Rosa Celina Fiallos Ramos, “Litigación Oral “Etapas del proceso penal; Audiencia oral en procedimientos especiales, Procedimiento Abreviado y Simplificado; audiencia oral de juicio, Tribunal de Garantías Penales” (tesis especialidad, Universidad Técnica Particular de Loja, 2015), <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/12971>.

⁷ Byron Edison Flores Mier, “Manual jurídico – el examen y contraexamen en el derecho de defensa dentro de la audiencia del juicio oral” (tesis especialidad, Universidad Técnica Particular de Loja, 2016), <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21598>.

En estos estudios se establecen ya desde los años 2013, 2015, 2016 que las técnicas de litigación oral son indispensables para el desarrollo de una audiencia de juicio. Por qué se observaba que se afecta al derecho a la defensa, y por lo tanto realizan una defensa anti técnica. Por eso se ha establecido explicaciones para comprender la importancia de la aplicación de las técnicas de litigación oral y cuál debe ser el actuar de los sujetos procesales.

Es así que la tesista Irma Janneth Pacheco Bermeo en su tesis sobre “Las técnicas de litigación oral en el procedimiento penal acusatorio.”⁸ Establece recomendaciones de como plantear una teoría del caso, realizar un interrogatorio y contrainterrogatorio. Además de sugerencias para realizar las objeciones, y expone aspectos posicionales y legales sobre alegatos de apertura y final.

Con estos antecedentes es necesario e importante que la litigación oral y sus técnicas sean impartidas desde la formación de pregrado. Para que el desempeño profesional de los profesionales del derecho no se vea afectado por la falta de conocimiento, y práctica. Es así que se han realizado investigaciones en las cuales se determinan que es indispensable el estudio y práctica.

En consecuencia, en la tesis “Estrategia didáctica en litigación oral para el manejo de audiencias penales en la carrera de derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.”⁹ Realizada por Ariel José Romero Fernández y Alberto Darío Landa Landa. Se establece “elaborar una estrategia didáctica para mejorar el proceso de litigación oral en los estudiantes”¹⁰ de la mencionada universidad y carrera.

Por otra parte, el tesista Jefferson Gerardo Moreno Nieves en su investigación “La importancia del curso de litigación oral en la enseñanza del derecho penal.”¹¹ Establece

⁸ Irma Janneth Pacheco Bermeo, “Las técnicas de litigación oral en el procedimiento penal acusatorio” (tesis especialidad, Universidad Técnica Particular de Loja, 2017), <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21429>.

⁹ Ariel José Romero Fernández y Alberto Darío Landa Landa, “Estrategia didáctica en litigación oral para el manejo de audiencias penales en la carrera de derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2018), <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8658>.

¹⁰ Ariel José Romero Fernández y Alberto Darío Landa Landa, “Estrategia didáctica en litigación oral para el manejo de audiencias penales en la carrera de derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes” (tesis maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2018), 7. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8658>.

¹¹ Jefferson Gerardo Moreno Nieves, “La importancia del curso de Litigación oral en la enseñanza del Derecho Penal” (tesis maestría, Universidad de San Martín de Porres, 2021), <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/8230>.

que la malla universitaria se debería reformar, con diferentes métodos de aprendizaje y evaluación, con el fin de una mejor preparación del estudiante. Porque las tradicionales formas de impartir conocimiento y evaluar son un limitante.

2.2. Fundamentación teórica

2.2.1. Sistema acusatorio oral

Luigi Ferrajoli manifiesta que:

[...] se puede llamar *acusatorio* a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.¹²

En consecuencia, este sistema trae consigo significativos cambios, que lo diferencian de un sistema inquisitivo, el principal es la implementación de la oralidad. Además, de que cada parte que interviene en el proceso penal, juez, fiscalía, acusación particular y defensa cumple roles específicos. Así también se establecen los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

Diego Zalamea nos manifiesta que “El sistema acusatorio retoma la esencia de una controversia judicial, toma el conflicto y lo pone en escena de una manera reglada, sustituye la fuerza por los argumentos jurídicos.”¹³ Es así que, en el sistema acusatorio, las partes que son fiscalía y defensa se someten a un debate y se enfrentan en igualdad de oportunidades, ante un juez imparcial. Quienes se esfuerzan por defender sus posiciones y convencer al juez, quien en base a las pruebas y argumentos decide si condena o absuelve.

2.2.2. La oralidad

La oralidad ha sido implementada para la solución de conflictos. A través del uso de palabras coherentes se puede llegar a acuerdos tanto en nuestra vida cotidiana, como en aspectos más formales. Como lo es en la administración de justicia, en la cual se

¹² Luigi Ferrajoli, *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal* (Madrid: Editorial Trotta, S. A., 1995), 564.

¹³ Diego Zalamea L, *Colección Litigación Oral Tomo I: Audiencias Penales Previas al Juicio* (Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2017), 4.

implementó la oralidad con el fin de que de esa manera se lleve a cabo los procesos judiciales.

Para Diego Zalamea L. “la oralidad y la escrituración no son más que metodologías para transmitir conocimientos, la peculiaridad en materia jurídica consiste en que su contenido sirve para la toma de *resoluciones jurídicas*”¹⁴ es decir que las dos formas sirven para resolver cualquier controversia jurídica. En nuestro país tenemos como base a la oralidad, pero no en su totalidad, ya que aún existen ciertas diligencias que deben ser realizadas y constar por escrito.

Por lo tanto, la oralidad y la escritura se complementan, ya que de las dos metodologías se trata de extraer sus ventajas, y así se mantenga la dinámica del proceso entre las partes. Por esta razón es que se realizan ciertos actos de forma escrita y otros de forma oral, esto es según sea más beneficioso y conveniente para el desarrollo de cada actuación procesal. Pero lo que prevalece más es la oralidad, el rol del juez se vuelve fundamental porque tiene contacto directo con los sujetos procesales.

La oralidad es la mejor forma de comunicación entre el juez y las partes que intervienen en el proceso penal. A través de este método se garantiza que la información que se transmite al juez sea de calidad. Además, permite un correcto desarrollo de las audiencias, sin que exista arbitrariedades, ya que se desarrolla con la presencia de los sujetos procesales quienes expondrán de manera oral sus alegaciones, y una vez concluida dicha audiencia el juez deberá dar a conocer oralmente su decisión.

2.2.3. Principios del sistema acusatorio oral

Con el sistema acusatorio oral nacen principios elementales los cuales se relacionan y son: la oralidad, contradicción, inmediación y publicidad.

2.2.3.1. Principio de oralidad

La oralidad es el primer elemento que pretende agilizar el proceso penal, resguardando la seguridad jurídica. La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 168, numeral 6 que: “La sustanciación de los procesos en todas

¹⁴ Diego Zalamea L, *Colección Litigación Oral Tomo I: Audiencias Penales Previas al Juicio* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2017), 3.

las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”¹⁵

La oralidad también se encuentra contemplada en el artículo 5 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, en el que nos manifiesta que el desarrollo de los procesos será mediante el sistema oral, y las decisiones se tomarán en la audiencia. Las partes se deberán expresar a viva voz, ante el juez o el tribunal, todas las decisiones y actuaciones procesales que se tomen en la misma, deberán ser registrados.

El fin de este principio es garantizar una mejor calidad de información, lo que no permite el sistema escrito. La oralidad es la mejor forma de comunicarnos, expresarnos. Es esencial porque constituye un elemento ineludible para un correcto desarrollo de las audiencias y sobre todo en la práctica de las pruebas, porque en el proceso penal se encuentra en juego un derecho fundamental que es la libertad ambulatoria, y otros derechos de los intervinientes en el proceso penal que han sido violentados.

2.2.3.2. Principio de contradicción

Este principio se encuentra establecido en el artículo 76, numeral 7, literal h); de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 5, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal. en donde nos establece que: “los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y contradecir las que se presenten en su contra”¹⁶

Al encontrarnos en un sistema acusatorio oral adversarial la característica principal es el debate. Una vez que existe una oposición entre dos partes, y expongan sus afirmaciones, sustenten sus alegatos y pruebas, podrán contradecirlas, esto en igualdad de condiciones. Es decir que acusación y defensa tienen las mismas posibilidades de actuación, los mismos derechos a ser escuchados, con la finalidad de que ninguna de las dos partes quede indefensa.

¹⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 168.

¹⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 5.

Este principio es de vital importancia en el sistema acusatorio, especialmente en una audiencia de juicio. Al ser las partes quienes debaten en el juicio, el juez carece de iniciativa probatoria, quien solo escucha la información que cada parte le proporciona. Ya que el juez es independiente e imparcial, quien se encargará de resolver, y una vez tomada la decisión deberá ser motivada y explicar las razones del porque tomo esa decisión.

2.2.3.3. Principio de inmediación

La inmediación tiene su fundamento en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se establece a la inmediación como un principio, junto con otros que harán efectivas las garantías del debido proceso. Y en el artículo 5, numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que el juzgador y las partes deben estar presentes en la celebración de las audiencias, y en todos los actos procesales. Así permite que el juzgador tenga una relación directa con las pruebas, de ahí es que adquiere su convicción de acuerdo con la información que más se acerque a la verdad.

El juez es un ente pasivo, quien debe observar y analizar las actitudes o conductas que presentan las partes en la audiencia. No solo escuchará lo que los sujetos procesales manifiesten en la audiencia, sino, que también observará como son sus expresiones al momento de intervenir. Es decir, su lenguaje corporal, que son de apoyo para que la información sea mejor captada por el juzgador.

Además, al tener una relación directa con toda la información que se proporciona en la audiencia de juicio, le permitirá tener un mayor conocimiento sobre lo que se está tratando. Es decir, sobre los hechos del caso que les ocupa y con esto su toma de decisiones será en base a la información expuesta. Por lo tanto, las resoluciones sobre el caso serán motivadas y de calidad.

2.2.3.4. Principio de publicidad

El principio de publicidad está tipificado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal d); artículo 168, numeral 5; y en el artículo 5, numeral 16 del Código Orgánico Integral penal. En los cuales nos manifiestan que es

público todo proceso penal, y las partes podrán acceder a los documentos y actuaciones, pero existen excepciones las cuales establece la ley.

Al ser los procesos públicos, salvo las excepciones, se establece una garantía para quienes intervienen en un proceso penal, y para la sociedad. La oralidad afirma la publicidad quien le da a los procesos el carácter de transparencia, evitando así que los procesos se desarrollen a puertas cerradas. Por lo tanto, se generen arbitrariedades, por esta razón los procesos son públicos para generar la confianza en los ciudadanos y conozcan cómo se administra justicia, y como se lleva a cabo.

2.2.4. Garantismo penal

Ramiro Ávila Santamaría nos manifiesta que:

El garantismo penal permite elaborar un discurso coherente y actual, brindar una justificación a la existencia del derecho penal, al regular y minimizar la violencia punitiva; establecer el parámetro de legitimación del estado en el uso de su poder sancionador; al adecuarse a un modelo de democracia sustancial propia de un estado constitucional de derechos y justicia.¹⁷

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos y justicia social, establece principios, derechos y garantías. Los cuales son constituidos para el beneficio de las personas y de la sociedad en general, esto busca establecer un equilibrio entre el poder punitivo del estado y los derechos fundamentales de las personas. Con el fin de que no se produzcan arbitrariedades y por lo tanto abuso del poder.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, se establece que se asegurarán las garantías que integran el debido proceso, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, como en el caso de los procesos penales. Las garantías son tanto para la víctima, como para la persona que está siendo procesada como nos manifiestan los artículos 77 y 78 de la norma ya mencionada. En donde en el primer artículo se encuentra las garantías básicas del proceso penal y de la persona procesada y en el segundo la protección y garantías de las víctimas. Esto con el fin de que el procesado tenga un juicio justo, y la víctima una justicia oportuna, eficiente y eficaz.

Mariela Ponce Villa, manifiesta que:

¹⁷ Ramiro Ávila Santamaría, *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal* (Quito: Ediciones Legales EDLE S.A., 2013), 42.

[...] el garantismo propone establecer instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros y, sobre todo, por parte del poder estatal, lo que tiene lugar mediante el establecimiento de límites de poder, es decir, minimizar el poder del Estado, minimizar su papel punitivo, a fin de maximizar la relación de los derechos fundamentales de las personas.¹⁸

El garantismo en materia penal, tiene el objetivo de limitar al máximo al “*ius puniendi*” del estado para que no se produzcan injusticias. Por lo que el derecho penal es el último recurso que debe ser utilizado por las personas, y el estado. Se deben agotar todos los mecanismos extra penales para la solución de conflictos.

2.2.5. Litigación Oral

Litigación es “pleitear, controvertir judicialmente.”¹⁹ En consecuencia la litigación oral es una controversia un debate que se lleva a cabo oralmente por las partes que intervienen en un proceso penal y que tienen diferentes intereses. Los cuales entran a un litigio que será llevado ante un juez o tribunal, en donde fiscalía, acusación particular, y defensa quienes serán los litigantes presentarán sus argumentos los cuales podrán ser controvertidos.

La litigación oral es un ejercicio estratégico, el cual debe ser utilizado por los litigantes, tanto por quien acusa, como por quien defiende. Deberán utilizar técnicas de litigación oral que son indispensables para el desarrollo de las audiencias, las cuales coadyuvarán a obtener resultados positivos y favorables para nuestros patrocinados. Garantizando así el debido proceso, impidiendo que se produzcan injusticias o arbitrariedades que atenten contra la seguridad jurídica de los intervinientes en el proceso penal.

2.2.6. Técnicas de la litigación oral

Las técnicas de litigación oral nacen con el cambio del sistema de administración de justicia, de un sistema inquisitivo, a un sistema acusatorio. Son utilizadas para una correcta acusación y defensa según sea el caso, y que las exposiciones de sus argumentos

¹⁸ María Ponce Villa, *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral* (México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019), 29 – 30.

¹⁹ Guillermo Cabanellas T, *Diccionario Jurídico Elemental* (Argentina: Heliasta S.R.L., 1979), 191.

en las audiencias correspondientes sean realizadas con éxito. Así garantizando los derechos e intereses de la víctima y del procesado.

A través de la oralidad los sujetos procesales transmiten toda la información con persuasión al tribunal, en una audiencia de juzgamiento para convencerlos de sus argumentos. Por esta razón se debe poner en práctica las técnicas de litigación oral y hacerlas efectivas, a través de una correcta estructura y elaboración de la teoría del caso, alegato inicial, interrogatorio, conainterrogatorio, objeciones, alegato final. Las cuales deberán ser elaboradas de manera sencilla, lógica, creíble, tener una suficiencia jurídica y sobre todo ser flexibles.

Diego Zalamea nos manifiesta que para que nuestra comunicación sea efectiva, el ochenta por ciento de la comunicación es el lenguaje corporal.²⁰ En consecuencia el lenguaje verbal como el corporal influyen en la litigación oral. Facilitan la comprensión de la información, que se quiere transmitir en la audiencia de juzgamiento y se logra captar la atención del tribunal.

2.2.7. Audiencia de juicio

La audiencia de juicio, es el núcleo del proceso penal. La cual se desarrolla ante el Tribunal de Garantías Penales, en donde deberán estar presentes e intervendrán los sujetos procesales. La audiencia se llevará a cabo el día y hora señalados por el tribunal.

El juicio se rige por principios lo cual nos manifiesta el artículo 610 del Código Orgánico Integral Penal:

En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad de juzgamiento, concentración de los actos en juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.²¹

Bajo estos principios se realizará la audiencia de juicio. Fiscalía, defensa y acusación particular presentarán sus alegatos y pruebas de forma oral, la cual podrá ser controvertida. Se llevará a cabo en presencia del Tribunal de Garantías Penales, y de los

²⁰ Diego Zalamea, "Litigación oral y lenguaje corporal", video de YouTube, 2017, min 2:27, <https://www.youtube.com/watch?v=PbKyFOOBBJE>.

²¹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 610.

sujetos procesales. Concluida las intervenciones el tribunal deliberará y dará a conocer su decisión de forma oral. Todo esto deberá realizarse puertas abiertas, es decir con presencia de otras personas, salvo en los casos que la ley prohíbe que sean públicos.

2.2.8. Alegato de apertura

Andrés Baytelman y Mauricio Duce nos manifiestan que el objeto del alegato de apertura es “presentar al tribunal la teoría del caso de cada parte y hacer una cierta ‘promesa’ acerca de los hechos, en términos generales, quedarán acreditados a partir de la prueba.”²² En consecuencia, el alegato de apertura es en donde se expondrá la teoría del caso, los aspectos más importantes, con seguridad. Deberá ser elaborada coherentemente y presentada, por fiscalía, acusación particular, y defensa del procesado, y acreditada por las pruebas que serán presentadas en la misma audiencia de juicio.

La estructura del alegato de apertura dependerá de las estrategias de los sujetos procesales y de las particularidades de cada caso. Su estructura puede comenzar con un título, o lema; una introducción en la cual se envíe un mensaje al tribunal para captar su atención; un desarrollo en el que se dará a conocer los hechos y los fundamentos jurídicos, haciendo énfasis en que existen elementos suficientes para declarar la culpabilidad o la ratificación del estado de inocencia de la persona procesada, y los elementos probatorios en donde se hará una breve referencia, no se puede emitir comentarios sobre la prueba, esto se lo realizará en el alegato final. Y finalmente una conclusión con la petición o solicitud concreta que se la realiza al tribunal.²³

Se recomienda que el alegato de apertura no sea extenso. Debe ser conciso, y contener lo más relevante, sin que esto influya en omitir una parte del alegato de apertura. Esto con el fin de se mantenga la atención del tribunal, por esta razón no se debe dilapidar el tiempo con información innecesaria, no se debe exagerar con los detalles. Si se exagera con ellos, el juez puede limitar el tiempo de la intervención. No se debe introducir información que no se pueda probar, por que afectará a la credibilidad de la teoría del caso.

²² Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 35.

²³ *Ibid.*, 814.

Si se tratase de casos complejos, se puede recurrir a la ayuda audiovisual, pero esto no debe ser utilizada de forma errónea, si no con el fin de coadyuvar al juzgador a que entienda el mensaje que se le quiere transmitir.²⁴ Por otra parte se debe referir a la víctima y al procesado como tal, y dependiendo de nuestra postura. Es decir que si es el caso del fiscal se deberá referir al victimario como acusado e identificándolo y relacionándolo con los hechos, y en el caso de la defensa del procesado deberá hacerlo desde un punto más beneficioso y humanitario para su patrocinado. Y por último se debe concluir con el título que se le ha dado al caso.²⁵

El alegato de apertura, no es un ejercicio de oratoria ya que el fin es persuadir con la información al tribunal, mas no impresionarlos. Tampoco es un alegato político ni emocional, porque solo se dará a conocer los hechos del caso, más no opiniones políticas ni emocionales, esto produce que nuestro tiempo sea desaprovechado y resta credibilidad. En el alegato de apertura no se realiza argumentaciones, esta es una característica del alegato final, tampoco se debe dar opiniones personales ya que son irrelevantes para el caso.²⁶

2.2.8.1. Teoría del caso

La Teoría del caso para Hesbert Benavente Chorres es una “herramienta metodológica, que al verse integrada con otros esquemas conceptuales, como la teoría del delito, permitirá al abogado elaborar aquellos enunciados fácticos con identidad y relevancia normativa, susceptibles de ser verificados a través de las evidencias [...]”²⁷

En consecuencia, la teoría del caso es un planteamiento metodológico, una estrategia que va de la mano con la teoría del delito, la cual es una herramienta fundamental que nos permite identificar si una conducta es considerada o no como un delito. Fiscalía, acusación particular, y defensa, deberán elaborar sus teorías del caso, en donde darán a conocer la versión de los hechos, como sucedieron. Lo cual será de forma

²⁴ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 817.

²⁵ *Ibid.*, 817 - 818

²⁶ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 209 – 211.

²⁷ Hesbert Benavente Chorres, *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio* (Barcelona, España: Bosch Editor, 2011), 18.

simple, coherente, lógica y persuasiva, conforme a la normativa jurídica y a las pruebas, ya que todos esos hechos deberán ser probados.

Por otra parte, Andrés Baytelman y Mauricio Duce manifiestan que “la teoría del caso es un ángulo desde el cual es posible ver toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja.”²⁸ Por lo que la teoría del caso de cada parte será apreciada por los jueces que conforman el tribunal, desde su estrado. Cada una de ellas tiene un punto de vista diferente, desde los cuales realizan sus teorías. Es así que el fiscal cuenta su versión de los hechos, de manera que el procesado es culpable; mientras que la defensa del procesado hará lo opuesto, con su versión sobre los hechos probará que su patrocinado es inocente.

Se debe desarrollar desde el primer momento que cada parte tiene conocimiento del caso, de los hechos, y no solo en la audiencia de juzgamiento. Porque es un plan estratégico mediante el cual se establece o identifica que pruebas nos ayudarán acreditar nuestra teoría, y que pruebas descartar ya que no aportan al caso porque son irrelevantes, o benefician a la contraparte. Es por esta razón que la teoría del caso es trascendental, por lo cual no se debe realizar improvisaciones, o inventarse hechos que no sucedieron, porque eso no se podrá probar y será un rotundo fracaso, para los litigantes y para los patrocinados.

Al realizar la teoría del caso no se debe hacerla con el fin de que sea estática, rígida. Es todo lo contrario debe estar sujeta a cambios, a lo que pueda suceder en el juicio. Al ser un plan estratégico de cada parte no saben con exactitud qué es lo que va a decir la contraparte o que cambios realizará. Por lo que tienen que estar atentos para adecuar la teoría del caso a cualquier cambio que pueda suceder, y no perder credibilidad.

La teoría del caso trae consigo ventajas, entre ellas que nos permite hacer un análisis del caso de forma estratégica, ordenar y clasificar la información relevante para el caso. Una vez clasificada la información se podrá adecuar los hechos al tipo penal; así como seleccionar y clasificar las pruebas que se tiene a favor, y cuales en contra. También permite identificar nuestras debilidades, y las de la contraparte, además determinar que

²⁸ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 57.

se espera de la investigación. Todo esto servirá para defender la tesis, y posición que tiene cada parte y con la que se presentan al juicio.²⁹

2.2.8.1.1. Características de la teoría del caso

La teoría del caso para que sea útil y eficaz debe cumplir con condiciones como nos manifiesta Hesbert Benavente, que debe ser sencilla, lógica, además de tener credibilidad, suficiencia jurídica y flexibilidad.³⁰ Lo cual se explicará a continuación:

- Sencilla. - todos los elementos, e información sobre los hechos que integra la teoría del caso tienen que ser claros, y sencillos. No debe tener ningún tipo de dificultad que no permita comprender al juzgador y a los sujetos procesales. Las ideas tienen que ser claras para que el juzgador razone y entienda lo que las partes le están transmitiendo.
- Lógica. – la teoría del caso debe ser racional. Los hechos, fundamentos jurídicos y las pruebas deben guardar armonía, para que así el juzgador haga juicios racionales y lógicos.
- Credibilidad. – debe ser creíble toda la información que se está transmitiendo en la teoría del caso, ser real, verosímil, persuasiva más no emocional. Porque todos los hechos serán objeto de demostración en la actividad probatoria.
- Suficiencia jurídica. – la base de la teoría del caso es el principio de legalidad, el cual deberá ser respetado. Para así demostrar si existe o no la concurrencia de los elementos del tipo penal. Lo mismo sucede con las pruebas, que deberán cumplir con los requisitos que establece la ley.
- Flexible. - la teoría del caso no debe ser rígida, y debe estar sujeta a cualquier modificación, reforma o aclaración. Porque pueden surgir imprevistos, pero no se debe cambiar radicalmente, con el fin de que no se pierda credibilidad.

2.2.8.1.2. Elementos de la teoría del caso

La teoría del caso está compuesta por tres elementos que son: elemento fáctico, jurídico y probatorio. En torno a ellos gira la teoría del caso, los cuales proporcionan

²⁹ Hesbert Benavente Chorres, *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio* (Barcelona, España: Bosh Editor, 2011), 60.

³⁰ Hesbert Benavente Chorres, *La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio* (Barcelona, España: Bosch Editor, 2011), 59 – 60.

información relevante sobre los hechos, la norma jurídica aplicable al caso, y las pruebas que acreditarán la teoría. El fin es que se dé a conocer al juzgador por qué el procesado que cometió esos hechos merece una sanción, o por qué razón no la merece y así tome una decisión correcta sobre el caso. Estos elementos se analizarán a continuación.

2.2.8.1.2.1 Elemento fáctico

El elemento fáctico según Hesbert Benavente Chorres “consiste en la elaboración de proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer, a detalle, el suceso materia de la imputación penal, y, por otro lado, identificar los hechos relevantes que permitirán establecer la responsabilidad o no del imputado.”³¹ Por lo tanto, el elemento fáctico consiste en la labor de reconstruir los hechos relevantes del caso, sobre la conducta (acción u omisión) punible de la persona que lesionó el bien jurídico protegido. La cual debe ser presentada de forma cronológica, lógica, coherente y detallada.

Este elemento es también denominado como proposición fáctica, al respecto Andrés Baytelman y Mauricio Duce manifiestan que “una proposición fáctica es un elemento legal reformulado en un lenguaje corriente, que se remite a experiencias concretas del caso, sobre las que un testigo si puede declarar.”³²

En consecuencia, las proposiciones fácticas deben satisfacer elementos legales. Determinar si existe concurrencia o ausencia de las categorías dogmáticas de la teoría del delito y de los elementos del tipo penal. Así como, su participación ya sea por autoría, coautoría o complicidad. Además, atenuantes, agravantes, y circunstancias que excluyen la responsabilidad. Ya que su objetivo es afirmar los hechos y responsabilidad de la persona procesada, o negar los hechos y que el procesado mantenga su estado de inocente.

Los autores manifiestan que las proposiciones fácticas deberán ser en un lenguaje común. Para que los sujetos procesales logren comprender y que los hechos sean sustentados por los testigos, en la práctica de la prueba. Por lo que la narración de los

³¹ Hesbert Benavente Chorres, *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio* (Barcelona, España: Bosch Editor, 2011), 49.

³² Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 54.

hechos fácticos responde a ciertas preguntas como son: “¿Quién?; ¿Qué?; ¿A quién?; ¿Cómo?; ¿Dónde?; ¿Cuándo?; ¿Por qué?; y el Resultado.”³³

- ¿Quién? El procesado, la persona que lesionó el bien jurídico protegido.
- ¿Qué? El delito que se cometió, que fue llevado a cabo por la persona procesada.
- ¿A quién? A la víctima, en este caso es la persona que es titular del bien jurídico protegido que ha sido lesionado, o puesto en peligro.
- ¿Cómo? De qué forma sucedieron las circunstancias de los hechos, que medio se empleó o se utilizó para el cometimiento del delito.
- ¿Dónde? Es el lugar, espacio donde se cometió el delito.
- ¿Cuándo? Es el tiempo, la hora y el día que se cometieron los hechos.
- ¿Por qué? las razones o motivos que le llevaron a cometer el delito.
- Resultado, es el hecho que lesionó el bien jurídico protegido.

2.2.8.1.2.2. Elemento jurídico

Para Hesbert Benavente este elemento jurídico de la teoría del caso consiste:

“Consiste en dos fases. La primera tiene como objetivo, por un lado, determinar la ley aplicable; y por otro lado, la teoría jurídica a ser empleada en el caso. La segunda fase consiste en examinar los elementos de la conducta punible; esto es la subsunción de los hechos en cada uno de los elementos de la teoría jurídica seleccionada.”³⁴

Respecto a la primera fase es como el elemento fáctico ingresa o se vincula al elemento jurídico. Es decir que bajo el principio de legalidad se debe identificar la norma penal que se aplicará al caso, así como el tipo penal que se aplica al hecho. Para lo cual se deberá interpretar jurídicamente la norma, además de la selección de la teoría jurídica (teoría del delito) que se empleará en el caso concreto.

La segunda fase consiste en que, una vez seleccionada la teoría del jurídica, los hechos deberán subsumirse a los elementos de la misma. Y se procederá analizar los elementos de la conducta punible las cuales las encontramos en nuestro ordenamiento jurídico en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 18 en donde se establece que la “Infracción penal. - es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se

³³ Hesbert Benavente Chorres, *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio* (Barcelona, España: Bosch Editor, 2011), 50.

³⁴ Hesbert Benavente Chorres, *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio* (Barcelona, España: Bosch Editor, 2011), 51.

encuentra prevista en el Código³⁵ si cumple con todos estos requisitos la infracción recibirá una pena.

Fiscalía, acusación particular y defensa deberán tener conocimiento sobre la teoría jurídica, es decir, la teoría del delito ya que es la base para realizar la teoría del caso. Porque es una herramienta que nos permite identificar si la conducta de una persona o un hecho, se considera o no como un delito. La conducta debe pasar por una serie de etapas las cuales son acción, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad, y por sus elementos configuradores y excluyentes.

2.2.8.1.2.3. Elemento probatorio

En este tercer elemento Benavente manifiesta que “*el análisis probatorio consiste en establecer las evidencias o material probatorio que corroboren la existencia de aquellas proposiciones fácticas que configuran (o descartan) los elementos de la teoría del delito seleccionada.*”³⁶ Como ya se ha manifestado las pruebas ayudan a sustentar y acreditar las proposiciones fácticas, es por esta razón que este elemento es vital en la teoría del caso.

Se debe analizar, y organizar todas las pruebas (documental, testimonial o pericial) que se tenga a favor de la teoría del caso. Es decir, realizar un examen a las pruebas a fin de determinar si son legales y lícitas, si cumplen con los requisitos que establece la ley. Una vez analizadas se podrá determinar que respaldan a los otros dos elementos que son el fáctico y el jurídico. Con esto demostraremos que los hechos sucedieron en realidad y que no son ficticios producto de la imaginación del litigante, o del patrocinado.

2.2.9. Práctica de la prueba

Andrés Baytelman y Mauricio Duce nos manifiestan que “el éxito de un juicio depende en gran medida de la construcción de una historia o relato verosímil que logre

³⁵ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 18.

³⁶ Hesbert Benavente Chorres, *La Aplicación de la teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio* (Barcelona, España: Bosch Editor, 2011), 56.

en el juzgador la convicción necesaria para obtener una resolución favorable³⁷ Es así que esta construcción del relato se la realiza en base a las pruebas conducentes y pertinentes que se tiene a favor del caso, las cuales sustentan y acreditan los hechos. De esta manera la historia será real.

El anuncio y práctica de las pruebas se rige por los siguientes principios: oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, principio de igualdad de oportunidades para la prueba.³⁸ Las pruebas que serán presentadas deberán tener un nexo causal con la infracción cometida y con la persona procesada.³⁹

El Código Orgánico Integral Penal, establece reglas de conformidad a las cuales procederá el juzgador y están contempladas en el artículo 615. El Juzgador ordenará la práctica de las pruebas solicitadas, y durante la audiencia, las personas que son testigos o peritos se encontrarán en otro lugar, fuera de la sala de audiencias. Con el fin de que no se comuniquen entre sí, o escuchen, lo que sucede en la audiencia, ni sean informados de lo que ocurre en ella. Y así su testimonio no se vea influenciado por el de otro testigo, por lo que se procederá a llamar al testigo que sea solicitado por los sujetos procesales (Fiscal, defensa), de acuerdo a sus estrategias en el orden que ellos crean que es más conveniente.

El testigo o perito una vez que ha sido llamado, y se encuentre presente en la sala de audiencia deberá prestar juramento de decir la verdad. Sus testimonios son personales por lo que deberán ser interrogados personalmente o a través de cualquier medio telemático. Por esta razón sus declaraciones no pueden ser sustituidas por la lectura de cualquier documento ya sea documentos en los que consten versiones, declaraciones, esto se exceptúa en el caso de ser una prueba de testimonio anticipado.

Los sujetos procesales serán quienes procedan hacer el interrogatorio y el contrainterrogatorio de los testigos, o peritos. Los peritos primero expondrán el contenido y conclusiones del informe que realizaron. La parte que ofreció esa prueba será quien

³⁷ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 64.

³⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 454.

³⁹ *Ibid.*, art. 455.

realice el interrogatorio y posterior a eso la otra parte realizará el contrainterrogatorio a ese testigo o perito.

En el caso de los peritos las versiones e informes, u otras declaraciones previas, que han realizado en el caso podrán ser utilizadas en el interrogatorio y contrainterrogatorio con el fin de que recuerden sus actuaciones. Una vez que se concluye con la declaración de un testigo o perito, el tribunal le puede formular preguntas aclaratorias.

En cuanto a la exhibición de documentos, objetos u otros medios⁴⁰ deberán ser incorporados, en el caso de los documentos ser leídos en su parte pertinente; los objetos podrán ser exhibidos y examinados por las partes que intervienen en el juicio; y si son videos o grabaciones deberán ser reproducidos para garantizar su autenticidad, fidelidad e integridad. Los cuales deberán ser acreditados por quien los está presentando.

El presidente del tribunal a petición de las partes, podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente. Lo cual deberá cumplir con requisitos, los cuales son, que quien solicite, justifique no conocer de su existencia sino hasta ese momento, y que esa prueba que se está solicitando sea relevante para el proceso.⁴¹

Todas las pruebas que se van a presentar en el juicio son la base para garantizar y demostrar que la teoría del caso, los hechos, son reales, y verdaderos. Porque sobre aquellos el juzgador, armará la historia, llegará a tener convicción y tomará una decisión sobre el caso. Por esta razón la ley establece tres medios de prueba “el documento, el testimonio, la pericia.”⁴²

Para lo cual las técnicas de litigación oral establecen estrategias para realizar y presentar correctamente la práctica de la prueba, un interrogatorio, contrainterrogatorio y las objeciones, como acreditar a un testigo, su testimonio y también desacreditarlo si ese testigo es presentado por la contraparte. Con el fin de obtener información relevante para acreditar la teoría del caso, además de como presentar la prueba documental. Lo cual se analizará a continuación.

⁴⁰ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 616.

⁴¹ *Ibid.*, art. 617.

⁴² *Ibid.*, art. 498.

2.2.9.1. Prueba testimonial y prueba pericial

El Código Orgánico Integral Penal establece que “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.”⁴³ En consecuencia, el testimonio es un medio de prueba, que mediante el interrogatorio y contrainterrogatorio que se le realiza al testigo ante el tribunal, se obtiene información relevante para acreditar la teoría del caso, o desacreditar la de la contraparte.

“Los testigos son personas que han percibido a través de sus sentidos hechos que son relevantes para la resolución del caso.”⁴⁴ Por lo tanto, su declaración es trascendental en el juicio, ya que dará a conocer al juez sobre los hechos que han sucedido y que él conoce, su testimonio tiene que ser sólido, para que acredite los hechos de la teoría del caso.

En el Código Orgánico Integral Penal, se encuentran tipificadas las reglas que regirán el testimonio, las cuales se encuentran en el artículo 502. En el numeral 1, nos manifiesta que el testimonio será valorado una vez que el testigo haya rendido su declaración en la audiencia de juzgamiento. La declaración deberá ser relacionada con las demás pruebas que serán presentadas en la misma audiencia.

Además, el testimonio se podrá realizar de forma directa, o por videoconferencia, en la audiencia de juzgamiento. El testigo deberá acudir a la audiencia, en donde deberán ser aislados con el fin de que no tengan conocimiento de lo que sucede en la audiencia, y sus testimonios no se vean influenciados por el de otro testigo, por lo tanto, sus declaraciones son individuales. Cada uno de ellos deberá dar a conocer sus generales de ley, se les tomará juramento y se les advertirá sobre las penas de perjurio, lo cual se encuentra en los numerales 10, 12 y 13 respectivamente.

En cuanto a los testimonios anticipados, el numeral 2 establece, que el juzgador los receptará, bajo los principios de inmediación y contradicción. Con el fin de que la prueba sea válida, pero solo en ciertos casos, como lo es a las víctimas, testigos

⁴³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 501.

⁴⁴ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 36.

protegidos, personas gravemente enfermas, que estén físicamente imposibilitadas, de personas que van a salir del país, informantes, o agentes encubiertos y las personas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juzgamiento.

El numeral 4, manifiesta que no podrán ser llamados a declarar, contra su cónyuge, pareja, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, exceptuándose en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual y de género.⁴⁵ Las personas que estén llamadas a declarar y se encuentren en situación de riesgo, tendrán el derecho al resguardo, que deberá ser proporcionado por fiscalía. Para así garantizar su integridad personal, su testimonio y su comparecencia a la audiencia de juicio, esto se encuentra tipificado en el numeral 9.

Los numerales 5, 6, 7 y 11 establecen reglas en cuanto los testigos sean, niñas, niños y adolescentes, su declaración será tomada sin juramento y deberá estar presente su representante legal, o un curador, que será nombrado y posesionado en la misma audiencia de juicio. Del mismo modo en el caso de que el testigo no entienda el idioma castellano, se le proporcionará de un traductor. Si la persona es sordo mudo, el juzgador recibirá su testimonio de forma escrita, y si no pudiese escribir, se le proporcionará de un intérprete. Si el testigo es servidor público podrá rendir su testimonio mediante informe juramentado, ya que goza de fuero de Corte Nacional.

En el testimonio, fiscalía, acusación particular y defensa podrán realizar preguntas, tanto en el interrogatorio como en el conainterrogatorio. Es así que en el interrogatorio no se podrán realizar preguntas sugestivas excepto cuando sean introductorias, las cuales si podrán ser realizadas en el conainterrogatorio. No se pueden realizar preguntas, auto incriminatorias, engañosas, capciosas, o impertinentes. El testimonio solo podrá ser interrumpido por los sujetos procesales cuando realicen objeciones, lo manifestado se encuentran en los numerales 8, 14, 15, 16, 17, del artículo antes mencionado.

El testimonio de la víctima, deberá seguir reglas que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 510. La víctima con el fin de que no sea revictimizada, podrá rendir su testimonio a través de video conferencia, cámara de Gesell, u otros medios que sean apropiados, lo cual será realizado con previa justificación

⁴⁵ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 502.

y solicitud de la víctima al juzgador. Lo cual no impedirá el derecho a la defensa y a conainterrogar. El juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la víctima, y disponer medidas especiales, necesarias para facilitar su testimonio, y evitar todo tipo de hostigamiento o intimidación, también dispondrá el acompañamiento de personal especializado y capacitado cuando lo estimen necesario.⁴⁶

El testimonio de la persona procesada también se rige por reglas las cuales se encuentran en el artículo 507, del mismo cuerpo legal antes mencionado. Manifiestan que el procesado no podrá ser obligado a rendir testimonio, ni por coacción o amenazas, ya que el testimonio es un medio de defensa. En el caso de que decida dar su testimonio, deberá ser asesorado por su defensor, una vez que haya decidido rendir testimonio, el juzgador le dará a conocer sus derechos y no se le tomará juramento. Si podrán interrogarlo y conainterrogarlo los sujetos procesales. En el caso de que la persona procesada rinda su testimonio en contra de su voluntad o se le tome juramento, el acto será nulo.⁴⁷

Las reglas sobre el testimonio a terceros las encontramos en el artículo 503, del Código Orgánico Integral Penal. Se establece que los terceros que no sean sujetos procesales, están obligados a rendir su testimonio de manera personal en la audiencia de juzgamiento. En cuanto a las declaraciones de las personas depositarias de un secreto, no serán recibidas. En el caso de no comparecer los testigos se hará uso de la fuerza pública. Además, los testigos o peritos declararán las veces que el juzgador lo ordene. En el caso de existir más de veinte testigos o peritos, el juzgador con los sujetos procesales determinará cuantos y quienes declararán por día.⁴⁸

En cuanto a la prueba pericial, encontramos reglas en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 511. Esta prueba es suministrada por los peritos que son profesionales expertos en diferentes áreas, los cuales deberán estar acreditados por el Consejo de la judicatura. Deberán desempeñar la función designada de manera obligatoria, podrá excusarse si incurre alguna de las causas que establece el código para las y los juzgadores.

⁴⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 510.

⁴⁷ *Ibid.*, art. 507.

⁴⁸ *Ibid.*, art. 503.

No podrán ser recusados, pero si el perito tiene motivo de inhabilidad o excusa justificada el informe no tendrá validez.⁴⁹

El informe pericial deberá contener toda la información necesaria y que es obligatoria sobre las diligencias, actuaciones y peritajes, y deberá ser presentado dentro del plazo señalado, los sujetos procesales podrán pedir aclaraciones o ampliaciones del mismo. Los peritos deben comparecer a la audiencia de juzgamiento y sustentar sus informes de forma oral, y deberán responder al interrogatorio y contrainterrogatorio que realicen los sujetos procesales. En conclusión, son “una particular especie de testigos”⁵⁰

Las pruebas testimoniales y periciales serán presentadas de acuerdo a la estrategia del litigante, puede variar de acuerdo al orden de los testigos o al orden de testimonios. De acuerdo a ese orden el tribunal recibirá la información sobre los hechos, y sobre las pericias realizadas, lo cual sustentará la teoría del caso de las partes. Por lo cual son trascendentales la técnica del interrogatorio, contrainterrogatorio y las objeciones, las cuales se analizarán a continuación.

2.2.9.1.1 Interrogatorio

Andrés Baytelman y Mauricio Duce, manifiestan que “la principal oportunidad con que un abogado cuenta para narrar y probar su historia, permitiéndoles al tribunal revivir la versión de los hechos de su cliente, es el examen directo.”⁵¹ Por lo tanto, el interrogatorio es una herramienta procesal, que tiene como principal objetivo extraer información del testigo, a través de preguntas que serán realizadas por los litigantes, de manera precisa, con el fin de acreditar su teoría del caso.

El interrogatorio será realizado por la parte que ofrece al testigo, propio de ese sujeto procesal. Por esta razón es que la forma en que se realizará el interrogatorio, será la clave para asegurar que la información que se extrae al testigo sea de calidad, y que el tribunal lo escuche. El testigo es el protagonista en el interrogatorio, es quien les da credibilidad a los hechos.

⁴⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 511.

⁵⁰ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 36.

⁵¹ *Ibid.*, 64.

Los testigos deben declarar de acuerdo al interrogatorio que le formulan los sujetos procesales. En la realidad cuando se le realiza una pregunta el testigo empieza hablar sobre información que es innecesaria e inútil para el caso, esto sucede al no tener conocimiento de cómo se llevará a cabo el interrogatorio. Por lo que la preparación es trascendental tanto del litigante en cuanto al caso, así como del testigo en torno a cómo se desarrollará el interrogatorio.

Los litigantes no deben pensar que mientras más testigos presenten e interroguen, tendrán éxito en el caso. Porque si esos testigos no son naturales al expresarse, tampoco creíbles, y coherentes, esto asegurará un fracaso. Por lo que es mejor un testigo bueno que deberá ser elegido por el litigante, a que varios testigos que por su forma de expresarse y de exponer su declaración, puede resultar contradictoria y no porque este mintiendo, sino porque se encuentran nerviosos o tienen mucha información que no saben que responder.

Por esa razón y otras que se pueden presentar es que el testigo debe ser preparado. Y no en el sentido de que se le prepare para mentir o para que se aprenda un testimonio. Si no con el fin de indicarle al testigo cuál es su rol en la audiencia de juzgamiento y como se desarrollará la misma y la práctica de la prueba que es en donde el intervendrá con su testimonio. Porque en casi todos los casos es la primera vez que asisten a una, y aún más en calidad de testigos.

Fiscalía, acusación particular, y defensa, deberán tomar contacto con sus testigos con quienes se reunirán con anterioridad. Con el fin de realizar un tipo de ensayo o simulación en el cual se le hará unas preguntas, para observar cómo se expresan y se comportan, cuáles son sus debilidades y fortalezas para determinar que testigo es el más creíble. Y será el que transmita la información más clara y entendible y así evitar que se cometan errores que puedan perjudicar a la teoría del caso del sujeto procesal que presenta a ese testigo.

El litigante debe preparar su interrogatorio con anterioridad, ya que a medida que estudia el caso irá surgiendo ideas sobre las cuales se realizarán las preguntas. El tiempo para preparar deberá ser el adecuado, porque esto no lo podrá hacer de un día para el otro, debido a que las mejores ideas no surgen de forma rápida. De esta manera la contraparte se verá amenazada por la calidad de preguntas que realice el litigante.

Los sujetos procesales (fiscalía y defensa) deberán realizar preguntas que las respuestas ya conozcan. Porque aquellos no van a buscar información de su testigo propio, si no a exponerla mediante la información que proporciona su testigo al tribunal, y así acreditar los hechos de su teoría del caso. Si realiza preguntas mal formuladas, improvisadas, o peor aún no conoce la respuesta de lo que le está preguntando a su testigo, podrá responder de forma incorrecta tal vez porque no le entendió la pregunta. Lo que puede acarrear que obtengamos información que perjudique a la teoría del caso, y beneficie a la de la contraparte.

2.2.9.1.1.1. Errores al momento de realizar un interrogatorio

Los sujetos procesales afirman en vez de interrogar, esto es una característica del testigo, él es quien debe afirmar o negar en sus respuestas, más no el abogado. La improvisación de las preguntas y al no tener aseguradas las respuestas, que proporcionará el testigo puede ser perjudicial. Sumado a esto otro error es que leen las preguntas que ya llevan estructuradas, inclinando su cabeza hacia el documento que contienen las preguntas y se olvidan del contacto visual que debe tener con el testigo, y por lo tanto no escuchan al testigo, ni a las respuestas que está proporcionando.

Llega un momento en que el interrogador se queda sin las preguntas que tenía elaboradas y comienza a repetir preguntas, y su interrogatorio se sale de control y por lo tanto no puede controlar al interrogado. Esto sucede porque no saben cuándo parar su interrogatorio a tiempo, y aquí se produce que el interrogador desobedezca al juez, por que comienzan a realizar preguntas que no están permitidas en el interrogatorio, y esto en algunos casos termina en una confrontación con el presidente del tribunal, porque se indignan por los llamados de atención que les realiza el juzgador.

Otro de los errores es que no emplean el tono adecuado de voz al realizar las preguntas, no son claros, ni sencillos, no usan un lenguaje común, el cual pueda ser de fácil entendimiento del testigo, y de todos los sujetos procesales, su lenguaje corporal para realizar las preguntas no es el adecuado, a todo esto, se suma el nerviosismo del litigante.

2.2.9.1.1.2. Recomendaciones para realizar un buen interrogatorio

Para un buen interrogatorio no se debe cometer los errores que se manifestó anteriormente. Para lo cual se debe estar preparados, estar concentrados en todo el desarrollo de la práctica de la prueba, en las respuestas que da el testigo, escucharlos con atención, esto será fundamental para realizar las preguntas, ya que de la información que va proporcionando el testigo, se producirán nuevas interrogantes, que deberán ser respondidas. La sugerencia es que el interrogador tenga un esquema con los temas o ideas sobre las cuales se va a realizar el interrogatorio, y no leer preguntas ya estructuradas.

Se debe conocer a los testigos que serán interrogados, y preparar al patrocinado, para que con anterioridad tengan conocimiento de cómo se desarrollará su intervención como testigos, indicarles que deberán estar tranquilos, y tener un comportamiento adecuado ya que esto también será valorado por el tribunal. Y de esta manera adelantar debilidades que pueda tener el testimonio o el testigo, esto es fundamental que el juzgador lo escuche de la propia parte, antes que de la contraparte.

En el interrogatorio se debe hacer uso correcto del lenguaje verbal y corporal, ya que de esta manera las preguntas serán mejor captadas por el testigo, deben ser directos, claros, y sencillos, el lenguaje empleado debe ser común, sin tecnicismos, el contacto visual con el testigo es fundamental. Se debe tener control sobre el interrogatorio y el testigo, no confrontar con el juzgador, ni con la otra parte y transmitir seguridad. Además, que podrán hacer uso de apoyo gráfico para que la información que proporciona el testigo a través del interrogatorio sea afianzada con imágenes, y así el juzgador pueda comprender de mejor manera los hechos.

2.2.9.1.1.3. Objetivos del interrogatorio

Para Andrés Baytelman y Mauricio Duce el interrogatorio tiene varios objetivos los cuales son: “solventar la credibilidad del testigo; acreditar las proposiciones fácticas de la teoría del caso, acreditar e introducir al juicio la prueba documental; y obtener información relevante para el análisis de otra prueba”.⁵²

⁵² Andrés Baytelman y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 67-69.

- a) Solventar la credibilidad del testigo. - Los litigantes deberán realizar preguntas dirigidas a acreditar a los testigos, para que el juzgador se convenza de que el testigo es creíble, de su credibilidad dependerá si el testimonio sustenta los hechos de las proposiciones fácticas.
- b) Acreditar las proposiciones fácticas de la teoría del caso. - Fiscalía, acusación particular y defensa deberán realizar preguntas para obtener la información suficiente, de calidad, que acredite los hechos, los detalles de las proposiciones fácticas de la teoría del caso.
- c) Acreditar e introducir al juicio la prueba material (objetos o documentos). - Por medio de las declaraciones de los testigos o peritos se acreditarán el origen de los objetos, documentos, y serán introducidos como prueba.
- d) Obtener información relevante para el análisis de otra prueba. - De las preguntas que son realizadas por los litigantes, se debe obtener información que fortalezca otra prueba y en conjunto acrediten las proposiciones fácticas; también, obtener información para desacreditar las proposiciones fácticas de la otra parte.

2.2.9.1.1.4. Estructura del interrogatorio.

El interrogatorio está estructurado por dos partes, la acreditación del testigo, y el relato de los hechos.⁵³ La primera parte consiste en acreditar al testigo, de esto se encarga el litigante que ofreció a ese testigo, y lo realiza a través de preguntas sobre aspectos que se consideran relevantes, como aspectos personales. Por ejemplo, la relación que tiene con una persona, entre otros, de esta manera la información que proporcione el testigo o perito al tribunal sea creíble y confiable. Esta acreditación siempre es necesaria, porque si no se acredita a un testigo el tribunal valorará la credibilidad de aquel testigo a su consideración, al azar.

En cuanto a la segunda parte, le corresponde al relato de los hechos, una vez que se acredita al testigo. Deberá dar a conocer al tribunal información relevante sobre los hechos, el litigante deberá realizarle preguntas dirigidas a obtener dicha información que acreditará las proposiciones fácticas de la teoría del caso. Es por esta razón que el testigo

⁵³ Andrés Baytelman y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 70 – 72.

es el protagonista, él debe relatar los hechos, aportar con la información de la cual tenga conocimiento.

2.2.9.1.1.5. Características de un interrogatorio

Un interrogatorio para que sea comprendido por el tribunal tiene dos características que son “cine y dieta”⁵⁴ Es decir que el litigante a través del testigo deberá proyectar al tribunal los hechos como una película, reconstruir la realidad de los hechos con detalles en la mente del juzgador. Con el fin de que comprenda como sucedieron los hechos, como un espectador observando una película en un cine. Pero la información que se le va a proyectar al juzgador debe ser seleccionada, relevante, por lo tanto, se debe hacer una dieta, de la información y excluir la que no aporta nada al caso, que sea irrelevante.

El fin es que no exista exceso de detalles, por que produciría que la atención del juzgador se pierda por información que no es relevante para el caso. Por esta razón la organización del interrogatorio es trascendental con el fin de que los hechos se reproduzcan en la mente del juzgador de forma ordenada, precisa, coherente para que él pueda tomar una decisión sobre el caso.

2.2.9.1.1.6. Cómo organizar un interrogatorio

El orden que debe tener un interrogatorio es una cuestión estratégica que los litigantes deberán tener en cuenta al momento de presentar sus testigos y realizarles el interrogatorio. Esto con el fin de que la información obtenida de los testigos sea transmitida al tribunal de forma coherente y eficaz. Y es por esa razón que un interrogatorio se puede organizar por “orden de testigos, y orden de testimonios”⁵⁵

La primera forma es por el orden en que declararán los testigos, esto puede variar según la estrategia que se quiera utilizar. Puede ser por un orden cronológico, esto con el fin de recrear los hechos de forma cronológica, en el orden en que sucedieron al tribunal, es así que se llamará a declarar al testigo que primero apareció en el lugar de los hechos,

⁵⁴ Ibid., 72 – 73.

⁵⁵ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 76 – 80.

y así sucesivamente con los demás testigos. Otra forma es que los testigos más creíbles y sólidos sean situados al inicio y al final y los menos sólidos en la mitad.

También se puede organizar primero por el testigo que tiene más información sobre el caso, es así que él dará un relato de los hechos de forma general, y posterior aquel se continuará con los testigos que tengan información más corta o específica. Con relación a esta estrategia también se puede presentar al “testigo estrella”⁵⁶ y seguido de él a los testigos que reforzarán esa información que ha relatado aquel. A través de estas estrategias de presentación de los testigos, al tribunal, se pretende garantizar que el relato sea ordenado, creíble, y entendible.

La segunda forma de cómo organizar el interrogatorio es a través del orden de los testimonios, el cual se lo realiza en un orden cronológico, con el fin de que el relato sea coherente y claro, y que el tribunal pueda comprender la información. En ciertas ocasiones se puede variar la cronología estricta, pero no se puede perder por completo el orden cronológico. Es así que plantean dos esquemas de este tipo de organización cronológica del orden de testimonios.

Según Bergman, en el primer esquema se debe hacer la pregunta del primer hecho y continuar con las preguntas referentes a los detalles de este primer hecho, y de la misma forma la pregunta sobre el segundo hecho y seguir con las preguntas sobre los detalles del mismo; por otra parte, el segundo esquema consiste en que el testigo de a conocer el relato de manera general y una vez terminado su relato seguir con las preguntas específicas sobre hechos relevantes.⁵⁷

2.2.9.1.1.7. Tipos de preguntas que se deben realizar en el interrogatorio

Los tipos de preguntas son herramientas para ejecutar el interrogatorio entre las cuales tenemos preguntas abiertas, cerradas, preguntas de introducciones y de transiciones, preguntas sugestivas (cuando sean introductorias)⁵⁸ las cuales se va analizar a continuación.

⁵⁶ Ibid., 76.

⁵⁷ José Antonio Neyra Flores, *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral* (Lima, Perú: Moreno S.A., 2010), 835.

⁵⁸ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 83 – 87.

Las preguntas abiertas, se realizan con el fin de que el testigo de a conocer el relato de los hechos ampliamente. El litigante hace este tipo de preguntas porque sabe la información que el testigo proporcionará, la cual beneficia y acredita la teoría del caso, además el testigo obtiene más credibilidad, y es el protagonista en este tipo de pregunta. En ciertas ocasiones el testigo no especifica cierta información relevante en el relato de los hechos para lo cual el litigante debe estar atento y posterior a esta pregunta debe realizar preguntas cerradas dirigidas aquella información específica.

En cuanto a las preguntas cerradas, el objetivo es que el litigante tenga control de las respuestas que puede ofrecer el testigo. Es por esta razón que se suelen utilizar después de realizar una pregunta abierta, porque se obtiene respuestas específicas, estas preguntas impactan a la credibilidad del testigo, ya que no permiten al tribunal identificar cuanto conoce el testigo sobre los hechos. No se debe confundir a la pregunta cerrada con la pregunta sugestiva, principalmente por que la pregunta cerrada no sugiere ningún tipo de respuesta en la pregunta, a diferencia de la sugestiva.

Las preguntas de introducciones y transiciones, se la realiza para que el testigo y el tribunal comprendan que se está cambiando de un tema a otro, y sobre que se les va a realizar las preguntas para que respondan de forma coherente. Finalmente, las preguntas sugestivas están prohibidas en el interrogatorio, por que sugieren una respuesta en sus preguntas, esto perjudica a la credibilidad del testigo. Pero existen excepciones en el caso de que no exista otra manera de preguntar como en las preguntas de acreditación o introducción.

2.2.9.1.2. Contrainterrogatorio

Una vez que se concluyó con el interrogatorio de un testigo, se lleva a cabo el contrainterrogatorio, con el mismo testigo. El cual es una técnica realizada por la contraparte con el fin de obtener información que beneficie a las proposiciones fácticas de la teoría del caso, de la parte que está realizando el contrainterrogatorio. De esta manera se hace efectivo el principio de contradicción el cual se encuentra en la

Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal h): “[...] presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”⁵⁹

El conainterrogatorio se realiza con el fin de que ambas partes fiscalía y defensa tengan la oportunidad de contradecir las pruebas. Es decir, estar en igualdad de condiciones, oportunidades las cuales tienen que ser justas. Es por esta razón que se realiza el conainterrogatorio, el cual exige de técnicas, herramientas y destrezas por parte de los sujetos procesales.

2.2.9.1.2.1. Errores al momento de realizar un conainterrogatorio

Existen errores que cometen los sujetos procesales (fiscalía y defensa) en el conainterrogatorio. Entre los cuales tenemos, que improvisan preguntas, las cuales se realizan al azar, a la suerte, ya que no tienen conocimiento sobre el caso, y tampoco sobre la respuesta que dará el testigo. Esto es perjudicial para la teoría del caso de quien está realizando el conainterrogatorio, ya que no saben cuándo, ni como preguntar, sumado a esto suelen llevar un esquema de preguntas ya establecidas, escritas, y su concentración y atención se sitúa en leer las preguntas, más no en lo que el testigo responde, por lo que el contra examen se vería afectado.

Otro de los errores que se comete en el conainterrogatorio es dejar que el testigo explique, dándole la oportunidad de que pueda expresarse libremente. Por lo cual se pierde el control sobre él, y sobre su declaración. Sumado a esto realizan preguntas que no están permitidas con el fin de confundir al testigo hostil. Es aquí donde se produce conflictos con la parte contraria, con el juez, y con el propio testigo.

Ciertos litigantes tienen un pensamiento errado de que el conainterrogatorio consiste en “humillar al testigo”⁶⁰ y con él a su testimonio. Pero con esta idea solo se ocasiona que no sea estratégico, lo cual provoca cometer varios errores. Como realizar preguntas sin sentido, ni fundamento solo en base a suposiciones de que lo que manifiesta el testigo es mentira, y lo más importante que se pierde la atención del tribunal.

⁵⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 76.

⁶⁰ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Ligación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 96.

Por otra parte, la falta de atención a lo que dice el testigo es un grave error, es decir, no escuchan lo que él está manifestando, sus respuestas, ni realizan contacto visual con el mismo. Por lo que repiten lo que se había ya manifestado en el interrogatorio, y se extienden con las preguntas. Por lo tanto, no saben cuándo culminar con el contrainterrogatorio. Con estos errores no se logra resultados positivos para la parte que está contrainterrogando, si no que pueden beneficiar a la otra parte, y por lo tanto el contrainterrogatorio se vuelve inservible.

2.2.9.1.2.2. Recomendaciones para realizar un buen contrainterrogatorio

Un buen contrainterrogatorio es realizado con el fin de desacreditar al testigo y al testimonio del mismo. Por lo que se recomienda estar atento a toda la información que proporcione el testigo en el interrogatorio ya que de ahí se obtendrá información para realizar el contrainterrogatorio. El litigante deberá ser breve, expresarse de forma adecuada, sencilla y clara, para no confundir al testigo hostil, ya que con esto solo se obtendrá objeciones de la otra parte.

El litigante debe estar preparado y tener conocimiento sobre el caso, realizar preguntas de las cuales tenga conocimiento de sus respuestas, y que se encuentren permitidas. Debe ser estratégico, y oportuno con las preguntas que realizará y de las cuales quiere obtener información que beneficie su teoría del caso y desacredite la de la otra parte, no debe improvisar. Para lo cual debe estar concentrado y atento al testigo y a las respuestas que él está proporcionando y además debe tener contacto visual con el mismo, con el fin de tener control sobre el testigo y su testimonio.

El contrainterrogatorio se deberá realizar cuando sea necesario y útil. Con el fin de obtener respuestas favorables, para lo cual se debe empezar por una pregunta relevante, y solo se deberá preguntar lo necesario. Es importante saber cuándo establecer el límite y culminar con el contrainterrogatorio. Se debe realizar preguntas sugestivas, cerradas para tener más control sobre el testigo, toda la información obtenida nos servirá para armar nuestro alegato de final.

2.2.9.1.2.3. Objetivos del contrainterrogatorio

Andrés Baytelman y Mauricio Duce nos manifiesta que los objetivos de un contrainterrogatorio son: desacreditar al testigo; desacreditar al testimonio; acreditar nuestras propias proposiciones fácticas; acreditar prueba material propia; obtener inconsistencias con otras pruebas de la contraparte.⁶¹

- a) Desacreditar al testigo. – En el contrainterrogatorio lo que busca el litigante es cuestionar la credibilidad del testigo, si la información que está transmitiendo es veraz y confiable. Se puede cuestionar por ejemplo su memoria que puede estar afectada por efectos de alcohol o de otras sustancias, entre otras formas de desacreditar al testigo.
- b) Desacreditar al testimonio. – El litigante busca desacreditar al testimonio que transmite el testigo, y el fin de esto es incidir en el testimonio que fue rendido, en este caso se puede cuestionar que el testigo no tiene conocimiento directo sobre lo que se está tratando en el caso y así establecer que en ese testimonio existe inconsistencias
- c) Acreditar nuestras propias proposiciones fácticas. – A través del contrainterrogatorio el litigante debe obtener información relevante que acredite las proposiciones fácticas de la teoría del caso de quien está realizando el contra examen.
- d) Acreditar prueba material propia. – el contra interrogador, también deberá acreditar su prueba material, es decir los objetos y los documentos podrán ser reconocidos por el testigo a través de las preguntas que sean realizadas.
- e) Obtener inconsistencias con otras pruebas de la otra parte. – el litigante deberá obtener información en la que se identifique que los testimonios de la contraparte presentan inconsistencias, esto con el fin de que la teoría del caso de la otra parte se vea afectada y pierda credibilidad.

⁶¹ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 101 – 103.

2.2.9.1.2.4. Estructura del contrainterrogatorio

La estructura del contrainterrogatorio es temática.⁶² Es decir que debe llevarse a cabo por temas, por esta razón es que se debe prestar atención al interrogatorio ya que de ahí se obtendrá los temas, partes o fragmentos de la información proporcionada por el testigo en el interrogatorio, sobre las cuales se hará el contrainterrogatorio. Las cuales deberán ser aprovechadas al máximo para que de esta forma se desacredite y reste credibilidad a la teoría del caso de la contraparte y acreditar la del contra interrogador.

2.2.9.1.2.5. Tipos de preguntas que se deben realizar en el contrainterrogatorio

Las herramientas para ejecutar el contrainterrogatorio son las preguntas sugestivas de un solo punto, preguntas cerradas y preguntas abiertas.⁶³ Las preguntas sugestivas de un solo punto son las que se refieren a cierta información, a una parte en específico y de esta manera la respuesta por parte del testigo será solo sobre esa parte, es decir su respuesta será específica. Por otra parte, las preguntas cerradas también limitan la respuesta del testigo, en las cuales no se permite que se dé una justificación a esa respuesta.

Es así que el litigante cumple su rol importante, ya que el introduce la información a través de las preguntas y el testigo se encarga de afirmarlas o de negarlas. Esto nos permite tener control sobre el testigo y su testimonio. Además, se pueden hacer preguntas abiertas, pero se debe tener cuidado con este tipo de preguntas ya que permite al testigo que se exprese libremente, y dé a conocer una amplia información, la cual puede contener información que afecte la teoría del caso del contra interrogador. Es por esta razón que este tipo de preguntas solo se las realiza cuando se tenga conocimiento de que esa información que proporcionará el testigo acredita la teoría del caso del contra examinador.

Las preguntas abiertas se las realiza con el fin de que el testigo al momento de dar su declaración pueda tener alguna inconsistencia o se contradiga. Por lo que un buen contrainterrogatorio siempre combinará las preguntas sugestivas, abiertas, y cerradas según las estrategias del fiscal, acusador particular y defensor del procesado. No se pueden realizar preguntas compuestas, ya que estas tienen como fin confundir al testigo

⁶² Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 103.

⁶³ *Ibid.*, 107 – 111.

porque tienen en una misma pregunta varias preguntas, que deberán por estrategia ser realizadas de manera individual para una mayor comprensión del tribunal y los sujetos procesales.

2.2.9.1.3. Aspectos a tomar en cuenta en un interrogatorio y conainterrogatorio de los peritos y testigos expertos

El interrogatorio y conainterrogatorio de los peritos y testigos expertos, se regirá por las reglas de los testigos. Pero existen ciertos aspectos que se debe tomar en cuenta como los son que, en el interrogatorio, no deben leer sus informes ya que su declaración es de manera oral y deberá dar a conocer al tribunal todo en cuanto realizó en su informe sobre la pericia, es decir las técnicas, metodologías y conclusiones a las que llegó. Una vez terminado su intervención los sujetos procesales procederán a realizarle el interrogatorio y posterior a eso el conainterrogatorio.

Los peritos y testigos expertos, deben ser acreditados para lo cual el litigante en el interrogatorio realiza preguntas dirigidas a su experiencia, estudios, entre otros. Esto se lleva a cabo para cumplir con los objetivos del interrogatorio de los testigos, y continuando con las preguntas que se realizarán, los litigantes se regirán por las reglas del interrogatorio de los testigos. No obstante, en la forma en que se organizará el interrogatorio será temático, pero no se debe olvidar que, si deberá ser cronológico en ciertas ocasiones y por cierta información, para que pueda ser comprendida.

Respecto a la información que proporcionan los peritos deberá ser en un lenguaje entendible tanto para el tribunal como para los sujetos procesales, ya que, al realizar pericias, la información es técnica. Por lo cual existirán términos o información que se desconoce, es por esta razón que el litigante deberá realizar preguntas dirigidas a que dé a conocer o explique su significado para que se pueda entender dicha información. No debemos olvidar que se rige por las reglas de los testigos por lo que el control del litigante sobre lo que declara también es fundamental.

Para poder conainterrogar a un perito o testigo experto se necesita que el litigante se prepare. Es decir, investigue sobre el perito y tenga conocimiento sobre las pericias que aquel realizó, por lo que en el conainterrogatorio se buscará desacreditarlo, el litigante deberá observar si el perito es imparcial o tiene algún interés en el caso; o si su profesión o prestigio ha estado en juego o afectado por otros informes ya realizados con

anterioridad; también sobre aspectos de su experiencia; y sobre las conclusiones que pueden no tener relación con la pericia realizada; entre otros.

Todo esto deberá ser tomado en cuenta por el litigante, además que deberá tener certeza de la información con que se pretende desacreditar al testigo experto o perito. Ya que no se lo podrá hacer con información que sea falsa, o que sea solo con el fin de realizar preguntas sin conocimiento previo. Y tal vez solo improvise en ese momento porque no presto atención a la información que presento el perito y solo quiera justificarse.

2.2.9.1.4. Objeciones

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 569 nos manifiesta que “Las partes podrán objetar con fundamento aquellas actuaciones que violenten los principios del debido proceso [...] Presentada la objeción la o el juzgador la aceptará o negará y resolverá si el declarante la contesta o se abstiene de hacerlo.”⁶⁴ Por lo tanto, las objeciones son una herramienta procesal que se encuentra a disposición de los sujetos procesales, con el fin de asegurar el debido y justo proceso, el juez de forma fundamentada será quien acepte o niegue la objeción planteada.

La objeción que realizan los sujetos procesales, debe ser fundamentada, y dar a conocer la razón por la cual se está objetando. Una vez que el juez ha escuchado el motivo de la objeción, el juez presidente del tribunal, corre traslado al sujeto procesal que realizó dicha pregunta que es considerada ilegal. Con el fin de que informe de manera fundamentada porque esa pregunta no es ilegal y es pertinente, inmediatamente el juez ponente resolverá si califica o no dicha objeción para que el testigo conteste o se abstenga.⁶⁵

En consecuencia, las objeciones en el sistema acusatorio se realizan de una forma organizada, las cuales hacen efectivo el principio de contradicción. Los litigantes deberán estar atentos, para que intervengan activamente para que no se produzcan arbitrariedades, y se puedan controlar las actuaciones de los sujetos procesales. Con el fin de salvaguardar los derechos e intereses de la víctima y de la persona procesada.

⁶⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 569.

⁶⁵ *Ibid.*, art. 502.

2.2.9.1.4.1. Errores que se comete al objetar

Fiscalía, acusación particular, y defensa del procesado, suelen cometer errores al momento de realizar objeciones. El principal error es no prestar atención a las preguntas que realiza la contraparte, por lo cual no objetan a tiempo, objetan cuando ya el testigo respondió a dicha pregunta. Este error es muy perjudicial por que el testigo al responder esa pregunta pudo haber proporcionado información perjudicial para desacreditar la teoría del caso de quien no objeto la pregunta. Incluso suelen hacer uso de esta herramienta de forma excesiva, sin justificación y fundamentación alguna.

Otro error que cometen los sujetos procesales es que se molestan cuando les objetan sus preguntas, y ahí comienzan un conflicto con la otra parte. Otro conflicto que se produce es no obtener respuestas o conclusiones que ellos esperan y se molestan con el testigo. Los litigantes no pueden preguntar lo que se les ocurra y, de cualquier manera, existen reglas para formular preguntas en el interrogatorio y contrainterrogatorio y de no cumplirlas serán objetadas por los litigantes.

2.2.9.1.4.2. Recomendaciones para objetar

Objetar es un ejercicio estratégico por lo cual los litigantes deben estar atentos. Su capacidad de respuesta y sus habilidades, tanto en su razonamiento como en su decisión sobre si objeta o no debe ser tomada en segundos, porque de eso depende que no se introduzca información perjudicial que afecte a la parte que debía objetar. El ejercicio estratégico de objetar debe ser realizado con respeto hacia todas las partes que intervienen en el proceso penal, se debe dirigir con respeto al juzgador, y si aquel acepta la objeción no se debe confrontar con el otro sujeto procesal, mucho menos con el testigo.

Objetar de una forma correcta y estratégica genera en el tribunal dudas en torno a la credibilidad de la teoría del caso de la contraparte. Por lo que la capacidad de concentración en el juicio es trascendental y sobre todo la preparación del caso. El uso de esta herramienta no debe ser excesivo, si se lo realiza de forma excesiva y sin fundamento alguno, esto será perjudicial para quien objeta.

2.2.9.1.4.3. Tipos de preguntas objetables

El Código Orgánico Integral Penal establece las preguntas que deben ser objetadas por los sujetos procesales, las cuales son:

[...] preguntas autoincriminatorias, capciosas, compuestas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas, vagas o ambiguas, aquellas que están fuera de la esfera de percepción del testigo, sugestivas excepto en el contrainterrogatorio; opiniones, conclusiones y elucubraciones, salvo en los casos de peritos dentro del área de su experticia.⁶⁶

Por lo tanto, las preguntas que no se pueden realizar y que son objetables por los sujetos procesales son:

- Preguntas autoincriminatorias. – son las preguntas que se formulan atribuyendo la responsabilidad de la persona procesada.
- Preguntas capciosas o engañosas. – en la elaboración de estas preguntas se induce al error al testigo.
- Preguntas compuestas. – son elaboradas por varias preguntas, en una sola, con el fin de que el testigo se confunda y responda una de ellas, y las demás pasen desapercibidas.
- Preguntas impertinentes o irrelevantes. – son las preguntas que no tienen relación con la teoría del caso, y el caso en general.
- Preguntas repetitivas. - son las preguntas que ya se han preguntado y han sido respondidas, con el objetivo en el contrainterrogatorio de que el testigo responda de forma inconsistente o errónea, y en el interrogatorio con estas preguntas se busca intensificar el valor emocional de dicha pregunta por lo que también es objetable
- Preguntas irrespetuosas. – por ningún motivo se deben formular preguntas que falten el respeto al testigo.
- Preguntas ambiguas o vagas. - se las realiza con el fin de producir en el testigo confusión, ya sea porque las preguntas son poco claras, incomprensibles, o porque son amplias y no se tiene la precisión de que es lo que se va a preguntar.
- Preguntas fuera de la esfera de percepción del testigo. – en su elaboración se refieren a información que no le consta al testigo, que no está en la esfera de conocimiento del mismo.

⁶⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 569.

- Preguntas sugestivas. - están prohibidas en el interrogatorio excepto cuando sean introductorias, se prohíben porque en la misma pregunta sugiere una respuesta. Están permitidas en el contrainterrogatorio, y serán respondidas con un sí o un no.
- Preguntas por opiniones o conclusiones. – el sujeto procesal cuando formula ciertas preguntas las hace con el fin de obtener del testigo, como respuesta una opinión o conclusión, lo cual es inadmisibile en los testigos ya que es irrelevante su opinión o conclusión, esto se exceptúa en el caso de los peritos.

2.2.9.2. Prueba material

La prueba material consiste en los objetos y documentos, los cuales constituyen elementos probatorios relevantes para el caso. Estas pruebas deben ser acreditadas por el relato de los testigos o conclusiones de los peritos, que son presentados por los sujetos procesales. Es así que en el interrogatorio y contrainterrogatorio se acreditarán o desacreditarán los objetos y los documentos, con el fin de afianzar o restar credibilidad.

Una vez concluido con el interrogatorio y contrainterrogatorio, se continúa con la presentación de la prueba material, para lo cual el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 616, establece que:

Los documentos que pretendan ser incorporados como prueba documental serán leídos en su parte relevante, siempre que estén directa e inmediatamente relacionadas con el objeto del juicio, previa acreditación por quien lo presenta, quien deberá dar cuenta de su origen. Los objetos que pretendan ser incorporados como prueba podrán ser exhibidos y examinados por las partes en el juicio si están relacionados con la materia de juzgamiento y previa acreditación de acuerdo al inciso precedente. Los videos y grabaciones u otros medios análogos, serán incorporados previa acreditación, mediante su reproducción por cualquier medio que garantice su fidelidad, integralidad y autenticidad. Las partes procesales podrán solicitar la lectura o reproducción parcial o resumida de los medios de prueba, cuando sea conveniente y se asegure el conocimiento de su contenido.⁶⁷

La prueba documental puede ser documentos tanto públicos como privados, “los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre y bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio.”⁶⁸

⁶⁷ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art.616.

⁶⁸ *Ibid.*, art. 454. 6.

Toda prueba que haya sido obtenida de forma ilegal, arbitraria, con violación a los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, carecerán de eficacia probatoria y deberán ser excluidos de la actuación procesal.⁶⁹ Por lo que los sujetos procesales deben estar atentos para objetar si la prueba es obtenida ilegalmente.

2.2.10. Alegato Final

En este momento es en el cual se realiza un ejercicio argumentativo. El alegato final es constituido por una argumentación y conclusiones, en la cual se alega sobre “la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable.”⁷⁰ Se considera como “armar un rompecabezas”⁷¹ que es ensamblado con toda la información proporcionada en la práctica de la prueba, para lo cual se necesita de las destrezas del litigante.

El alegato final debe ser claro, directo, creíble, persuasivo y sobre todo argumentativo. En su contenido debe comunicar la teoría del caso en relación con las pruebas idóneas que afiancen las proposiciones fácticas de la misma. Además, debe ser lógico, coherente, con suficiencia jurídica y de derecho, satisfaciendo las teorías jurídicas a las que se hizo alusión.

Su estructura puede ser de forma temática, la cual es considerada más eficaz, o a través de la forma cronológica, la cual también tiene ventajas como exponer al tribunal de una forma más ordenada los hechos. Pero no se aconseja realizar el alegato final de acuerdo a la lista de testigos que consta en el expediente, porque no será claro ni persuasivo.⁷²

Una vez que se ha concluido con la presentación de los alegatos finales, los sujetos procesales tendrán derecho a la réplica y contrarréplica. Con el fin de contradecir los argumentos y conclusiones, es una oportunidad que no debe ser desaprovechada por los litigantes. Concluido esto el presidente del tribunal dará por terminado el debate y con

⁶⁹ Ibid., art. 454. 4.

⁷⁰ Ibid., art. 618.

⁷¹ Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho, Litigación Penal, juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 220.

⁷² Andrés Baytelman A y Mauricio Duce J, *Colección Derecho: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba* (Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004), 238 – 240.

toda esta información proporcionada por los sujetos procesales procederá a deliberar, y tomará una decisión en la cual absuelve o condena a la persona procesada y en este caso una reptación integral justa a la víctima, la cual deberá ser anunciada de forma oral.

2.2.11. Cómo ser un buen abogado litigante

Un abogado litigante debe transmitir confianza y seguridad, debe tener destrezas como la capacidad de su memoria, de estudio, conocimiento, atención, concentración, organización, previsión, y sobre toda la serenidad, calma. Además de habilidades entre las cuales tenemos un correcto uso de lenguaje y expresión corporal; comprensión lectora, ser disciplinados, autosuficientes; capacidad de preparación, investigación, de entendimiento a nuestros patrocinados, escucharlos; y con esto la capacidad de resolución de conflictos, capacidad conciliadora y de negociación, siendo flexibles, buscando soluciones alternativas.

F. Lee Bailey, nos da a conocer como ser un buen abogado litigante, para lograr esto se debe tener mucha práctica, aparte de un buen coeficiente intelectual, sumado a esto debe tener un correcto uso y dominio del lenguaje, de la palabra, y capacidad de entendimiento de lo que otros manifiestan, y de adaptación al cambio de circunstancias que puedan presentarse en un juicio. Debe tener confianza en sí mismo, ser disciplinado y tener aptitudes para tomar decisiones rápidas. La memoria de un abogado litigante debe funcionar de una forma segura, y oportuna.⁷³

El abogado litigante deberá preparar el caso, lo cual tiene sus bases en una buena investigación y recolección de pruebas, que deberá hacer el propio abogado, quien tiene que capacitarse, buscar una mejor educación en varios aspectos, no solo conformarse con lo que la universidad le imparte en conocimientos. El juicio debe ser manejado de forma organizada, el expediente deberá contener el resumen del caso, el orden de evidencia y los puntos legales.⁷⁴

El litigante deberá saber cómo tratar a los jueces, a los testigos, y en general a los sujetos procesales, lo cual debe ser con respeto, no complicar el entendimiento, a través de información confusa, si no transmitir información clara y de calidad. Además, deberá

⁷³ F. Lee Bailey, *Cómo se ganan los juicios, El Abogado Litigante* (México: Limusa, S.A., 1995), 32 – 68.

⁷⁴ F. Lee Bailey, *Cómo se Ganan los Juicios, El Abogado Litigante* (México: Limusa S.A., 1995), 69 – 122.

saber cómo dirigirse a un testigo, como se elabora un alegato, un interrogatorio, contrainterrogatorio, como formular las preguntas, como objetar. Todas estas características deberán tener un buen abogado litigante para desarrollar su función, su rol de manera adecuada y estratégica en una audiencia de juzgamiento, y además afianzar todos los conocimientos con estudios y práctica constante.

2.3. Hipótesis

La aplicación de las técnicas de litigación oral en una audiencia de juzgamiento contribuye de forma efectiva con la protección del derecho a la defensa del procesado y a la tutela judicial efectiva de la víctima.

2.4. Variables

2.4.1. Variable independiente

La aplicación de las técnicas de litigación oral en una audiencia de juzgamiento.

2.4.2. Variable dependiente

La protección de forma efectiva al derecho a la defensa del procesado y a la tutela judicial efectiva de la víctima.

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1. Ámbito de estudio

En la presente investigación se realizó un trabajo de campo que fue realizado en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar. La cual está dirigida a los sujetos procesales (fiscalía, acusación particular y defensa). Se asistió a las audiencias de juzgamiento que se llevaron a cabo en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guaranda, en donde se estuvo presente en todo el desarrollo de las audiencias públicas. Además de acudir a las oficinas de los profesionales del derecho, como abogados en libre ejercicio, fiscales, y defensores públicos, que fueron entrevistados, en horas pactadas previamente.

3.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, porque busca que el conocimiento teórico sobre las técnicas de litigación oral se convierta en un conocimiento práctico y útil para los profesionales del derecho, para los sujetos procesales (fiscalía y defensa). Ya que este conocimiento es indispensable para el desarrollo de los procesos penales, y en especial de una audiencia de juzgamiento.

Como posibles soluciones se plantea que el conocimiento de las técnicas de litigación oral, se expanda a través de cursos y capacitaciones a los abogados en libre ejercicio, fiscales y defensores públicos. Además, de que se produzca el interés de las diferentes universidades y carreras de derecho de que las técnicas de litigación oral sean impartidas desde la formación de pregrado, como técnicas de estudio o como una materia en particular. Así el desempeño profesional de los estudiantes sea adecuado. Esto con el fin de que no se vulnere los derechos e intereses de las personas que intervienen en un proceso penal.

3.3. Nivel de investigación

La investigación tiene un alcance correlacional lo cual nos permitirá establecer la relación de las técnicas de litigación oral con la audiencia de juzgamiento, en un proceso penal. Y explicativo por que se pretende determinar la importancia y si los sujetos procesales (fiscalía, acusación particular y defensa) aplican las técnicas de litigación oral y que efectos produce su aplicación o falta de aplicación.

3.4. Método de investigación

En la presente investigación el método a utilizar es el método cualitativo porque permite el análisis profundo de los datos de la investigación, para luego proceder con la interpretación. No se trabaja con datos numéricos, en este método se utilizan entrevistas, y observaciones para recoger toda la información acerca de la investigación.

Por lo tanto, se va analizar la aplicación de las técnicas de litigación oral, las habilidades, destrezas y estrategias de la defensa al momento de litigar, y de fiscalía al momento de desempeñar su función de fiscal, en la audiencia de juzgamiento. Porque la oralidad es fundamental en el sistema penal del Ecuador.

La investigación cualitativa se caracteriza por buscar la dispersión o expansión de los datos, y construir creencias propias sobre el fenómeno estudiado. Se admite la subjetividad, y permite describir, comprender e interpretar los fenómenos a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes. En este método se aplica la lógica inductiva por que va de lo particular a lo general.⁷⁵

En consecuencia, la presente investigación busca partir de lo particular de como los abogados en libre ejercicio, defensores y fiscalía aplican las técnicas de litigación oral. Hacia lo general cómo influye en una audiencia de juzgamiento, en las decisiones que toman los jueces y si esto afecta a los derechos e intereses de la víctima y de la persona procesada.

La posición del investigador es explícita, ya que reconoce sus propios valores y creencias, los cuales pueden ser parte del estudio. La interacción del investigador con el fenómeno, es cercana, próxima, suele haber contacto, su relación es de interdependencia. Se basa en la intuición,⁷⁶ los estudios son a pequeña escala. Y concluye con la validez de los estudios mediante la aproximación a la realidad.

⁷⁵ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación, Quinta edición* (México: Mc Graw Hill, 2010), 11.

⁷⁶ *Ibid.*, 12 – 13.

3.5. Diseño de investigación

La presente investigación se encuentra diseñada por ser abierta, flexible, es cualitativa. Se lleva a cabo mediante la técnica de observación, y la entrevista, en el trabajo de campo:

La observación cualitativa “no es una mera contemplación (“sentarse a ver el mundo y tomar notas”); implica adentrarnos en profundidad a situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones.”⁷⁷ Los datos son obtenidos de la observación que es realizada directamente.

La entrevista cualitativa, “se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado”⁷⁸ estas entrevistas se las realiza con el objetivo de adquirir información para el tema de investigación, y pueden ser estructuradas, semiestructuradas, o abiertas.

3.6. Población, muestra

En cuanto a la población en la presente investigación está comprendida por 9 profesionales del derecho de la ciudad de Guaranda, entre los cuales se encuentran 3 fiscales, 3 defensores públicos, y 3 abogados en libre ejercicio. Por otra parte, también se observó 8 audiencias de juzgamiento llevadas a cabo en el Tribunal de Garantías Penales de la provincia Bolívar con sede en el cantón Guaranda. En cuanto a la muestra se procederá a trabajar con los profesionales del derecho antes mencionados.

3.7. Técnicas e instrumentos, procedimiento y análisis de recolección de datos

Los instrumentos con los que se llevó a cabo la recolección de datos son, las fichas de observación, y entrevistas.

- **Cuestionario.** - Las entrevistas fueron realizadas a los abogados en libre ejercicio, defensores públicos y fiscales, del cantón Guaranda. Se realizó un cuestionario de 9 preguntas estructuradas a los 9 profesionales del derecho, con el objetivo de

⁷⁷ Ibid., 411.

⁷⁸ Ibid., 418.

obtener información y determinar si tienen conocimiento de las técnicas de litigación oral, y cuál es la importancia de su aplicación.

- **Ficha de observación.** - Se realizó una ficha estructurada, con el fin de observar si los abogados en libre ejercicio, fiscales, y defensores de los procesados cumplen, aplican o no las técnicas de litigación oral en una audiencia de juicio, en un proceso penal. Se asistió a 8 audiencias públicas de juzgamiento en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Las entrevistas fueron realizadas a 3 abogados en libre ejercicio, 3 fiscales, y 3 defensores públicos, las cuales fueron pactadas previamente con cada uno de ellos, y se asistió a las oficinas de quienes aceptaron a ser entrevistados y responder a las preguntas de la misma desde su conocimiento y experiencia. Previo a la entrevista se les dio a conocer sobre el tema de investigación, y se les informó y pidió el consentimiento para grabar la entrevista, mediante un celular y una aplicación de audio y video, la cual pueda ser utilizada en el presente proyecto de investigación.

La observación se realizó a través de la asistencia a las audiencias públicas llevadas a cabo en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guaranda, en el día y hora señalados, observándolas de principio a fin. Se realizó 8 fichas de observación, estructuradas, las cuales cada una de ellas corresponden a cada audiencia, en donde a medida que se iba desarrollando la audiencia se iba llenando la ficha de observación como una lista de control, con una observación pasiva.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Presentación de Resultados

4.1.1. Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio, fiscales y defensores públicos.

Las entrevistas fueron realizadas a los abogados en libre ejercicio, fiscales y defensores públicos, en total 9 profesionales del derecho, quienes respondieron a las siguientes preguntas estructuradas:

1. ¿Cuánto tiempo ejerce como profesional del derecho?

Los profesionales del derecho ejercen su profesión entre 3 a 22 años, aproximadamente, quienes se encuentran desenvolviéndose en el área penal.

2. ¿Cuáles son las técnicas de litigación oral que usted conoce?

Las técnicas que conocen los profesionales en su mayoría y a las que hacen referencia son al interrogatorio, contrainterrogatorio, objeciones, a como estructurar la teoría del caso, al alegato de apertura y de cierre, reexamen y recontraexamen. Con excepciones otros profesionales como los fiscales, respondieron que es amplio el tema de técnicas de litigación oral e hicieron referencia, como por ejemplo a las técnicas de la oratoria forense.

3. ¿Cuáles son las fortalezas que debe tener un buen abogado litigante?

Los entrevistados coinciden en que las fortalezas que debe tener un buen abogado litigante son conocer a profundidad el derecho penal, doctrina, normativa y sobre todo las técnicas de litigación oral, con el fin de que puedan estructurar los alegatos, saber interrogar y contrainterrogar y objetar correctamente. Además de tener un correcto uso de lenguaje verbal y corporal, la capacidad de memoria, de atención, conocimiento, facilidad de palabra, y ser recursivo.

4. ¿Cuáles son las ventajas de utilizar las técnicas de litigación oral en una audiencia de juzgamiento?

Concuerdan los profesionales que las ventajas son varias entre ellas, que la audiencia de juzgamiento se desarrolle de mejor manera, y sobre todo tener el éxito en un juicio ya que, si se estructura y elabora de una forma correcta la teoría del caso, los

alegatos, el interrogatorio y contrainterrogatorio y objeciones, se extraerá la información de calidad que servirá para la teoría del caso, y para desacreditar la de la parte contraria, y de esta manera no ir a una audiencia de juicio a aventurar e improvisar.

5. ¿Qué desventajas genera la no utilización de las técnicas de litigación oral en una audiencia de juzgamiento?

Los entrevistados identifican varias desventajas, entre las cuales mencionan como una de las más importantes causar la indefensión a quien están representando o patrocinando. Lo cual se produce porque no pueden justificar sus teorías del caso, ya que no pueden extraer información necesaria y de calidad de las pruebas que han sido presentadas, como lo es en el caso del interrogatorio y contrainterrogatorio, realizan preguntas no permitidas las cuales son objetadas, lo que conlleva extraer información perjudicial, además perder el caso, y al fracaso.

6. ¿En la actualidad usted ha recibido capacitaciones sobre las técnicas de litigación oral?

Los profesionales manifiestan que, si han recibido capacitaciones, en lo que respecta a los abogados en libre ejercicio si se han capacitado a través de cursos o seminarios; en el caso de los funcionarios, los defensores públicos, si han recibido capacitaciones constantes impartidas por la institución pública para la cual trabajan y otras capacitaciones propias, independientes; por otra parte los fiscales manifiestan que no han recibido capacitaciones en la actualidad impartidas por la institución pública para la cual trabajan, pero que si por su cuenta se capacitan, cada uno de ellos. Todos los profesionales concuerdan y manifiestan que aparte de las capacitaciones, ellos se auto educan a través de conocimientos adquiridos a través de lectura constante.

7. ¿Cuál es la importancia del uso de las técnicas de litigación oral en la audiencia de juicio?

Abogados en libre ejercicio, fiscales y defensores públicos concuerdan en que el uso de las técnicas de litigación oral en una audiencia de juicio es sumamente importante, por lo tanto, son determinantes porque a través de ellas se obtiene y transmite información relevante la cual sirve para que el juzgador pueda llegar al convencimiento, y así triunfar en un proceso.

Manifiestan además que podrán tener conocimiento de normativa, jurisprudencia, y de los hechos, pero si no conocen de técnicas de litigación oral no servirá de nada, ya que no sabrán como estructurar esa información, como transmitirla al juzgador. Es decir que no sabrán como estructurar su teoría del caso, el alegato de apertura, el alegato final, como elaborar las preguntas del interrogatorio, contrainterrogatorio, que preguntas objetar, lo cual será perjudicial y no se acreditarán los hechos fácticos y será un rotundo fracaso.

8. ¿Qué mecanismos considera idóneos para potenciar las habilidades y destrezas de los litigantes?

Los profesionales manifiestan que las capacitaciones, la asistencia audiencias públicas, la preparación constante, la autoeducación, la práctica frente a un espejo, ayudará a tener una postura firme, además que se debe realizar ejercicios de vocalización, todo esto con el fin de que su manejo corporal en la audiencia de juzgamiento sea el correcto, su voz sea la adecuada para transmitir la información con persuasión. Son mecanismos que ayudarán a potenciar las habilidades y destrezas de los litigantes.

9. ¿Qué preparación desde lo profesional y académico debe tener un abogado litigante para utilizar correctamente las técnicas de litigación oral?

Los entrevistados establecen que la preparación debe ser constante y permanente y uno de ellos manifiesta que esa preparación debe venir desde pregrado, es decir que a partir de un determinado semestre deberían conocer sobre las técnicas de litigación oral, con lecturas académicas y práctica; en cuanto a los abogados en libre ejercicio manifiestan los entrevistados, que deberían dominar el tema, tanto por la práctica y la experiencia, para lo cual aconsejan que deben recibir capacitaciones, auto prepararse sobre la oratoria, conocer a profundidad el sistema oral, las técnicas de litigación oral, y argumentación jurídica.

4.1.2. Resultados obtenidos de la observación a las audiencias de juzgamiento realizadas en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guaranda

Se observó un total de 8 audiencias públicas, y el análisis de los resultados obtenidos de la observación se realizará en cuanto a las 8 audiencias de juzgamiento:

Tabla 1. Alegato de apertura.

ALEGATO DE APERTURA			
Se cumple con:	Fiscalía	Acusación particular	Defensa del procesado
Título o lema del caso	(0/8)	(0/8)	(0/8)
Introducción (breve introducción de los hechos)	(0/8)	(0/8)	(0/8)
Desarrollo (proposiciones fácticas, jurídicas y probatorias)	(8/8)	(2/8)	(6/8)
Conclusión (petición concreta)	(0/8)	(0/8)	(0/8)

De los datos obtenidos en las audiencias de juzgamiento en el alegato de apertura, por parte de fiscalía, acusación particular, y defensa del procesado, no le ponen un lema o título a su caso, ni realizan una breve introducción de los hechos que obtenga la atención e interés de los jueces. Respecto al desarrollo del alegato de apertura si cumple en un 100% fiscalía, es decir, tienen conocimiento de su estructura y tratan de cumplir con los mismos.

En cuanto a la acusación particular no cumple con el desarrollo del alegato de apertura, porque en su mayoría solo manifiestan que se adhieren o ratifican en lo manifestado por fiscalía, Solo un 20% cumplen con el desarrollo, es decir con las proposiciones fácticas, jurídicas y probatorias. La defensa del procesado cumple con el desarrollo del alegato de apertura, en un 80%. Respecto a la conclusión, tanto fiscalía, acusación particular y defensa del procesado no realizan conclusiones en sus alegatos de apertura.

Tabla 2. Teoría del caso.

TEORIA DEL CASO			
Se cumple con:	Fiscalía	Acusación particular	Defensa del procesado
Elemento fáctico (da a conocer los hechos relevantes sobre el caso)	(8/8)	(2/8)	(6/8)
Elemento jurídico (los hechos relacionados con la norma jurídica y la teoría jurídica)	(8/8)	(2/8)	(6/8)
Elemento probatorio (hace referencia a las pruebas de forma general)	(8/8)	(2/8)	(6/8)
Sencilla	(7/8)	(2/8)	(6/8)
Lógica	(7/8)	(2/8)	(6/8)
Creíble	(7/8)	(2/8)	(6/8)

Suficiencia jurídica	(7/8)	(2/8)	(6/8)
Flexible	(7/8)	(2/8)	(6/8)

En cuanto a la teoría del caso, fiscalía cumple con los tres elementos, fáctico, jurídico y probatorio, pero en algunos casos el elemento jurídico suele ser muy superficial. Mientras que la acusación particular no cumple, solo un 20% da a conocer su teoría del caso con los elementos de la misma, ya que por lo general solo manifiestan que se adhieren a la teoría del caso de fiscalía, y manifiestan que aquello será probado en la práctica de la prueba.

La defensa del procesado en un 80% cumple con los elementos de la teoría del caso, adecuándolos a cada defensa y circunstancia, mientras que el 20% restante no tienen idea de que decir, por lo que se produce llamados de atención por parte del juez ponente, además de lo que manifiestan no tiene coherencia.

En cuanto a las características de la teoría del caso, fiscalía suele presentar teorías extensas y no sencillas, si cumple con ser lógica, creíble, tener suficiencia jurídica y ser flexible, solo un 10% no cumple con aquellas características. Las acusaciones particulares que si han presentado sus alegatos de apertura si son sencillas, lógicas, creíbles, son flexibles, y tienen suficiencia jurídica. En cuanto a la defensa del procesado el 20% no presenta su teoría de forma sencilla, lógica, creíble, con suficiencia jurídica, y mucho menos flexible.

Tabla 3. Prueba.

PRUEBA			
Se cumple con:	Fiscalía	Acusación particular	Defensa del procesado
Prueba documental	(8/8)	(8/8)	(3/8)
Prueba testimonial	(8/8)	(8/8)	(5/8)
Prueba pericial	(7/8)	(8/8)	(2/8)

En la práctica de la prueba se pudo observar que fiscalía presenta siempre prueba documental, testimonial y pericial por lo que cumple en un 100%; en cuanto acusación particular, si la hay, en su mayoría se acoge a la prueba presentada por fiscalía. La defensa del procesado en las audiencias de juzgamiento observadas no presenta prueba, ya sea documental, o testimonial, solo un 50% presenta prueba, lo cual en la mayoría de los

casos es porque no se presentó la prueba en el momento procesal oportuno, influyendo así en la defensa técnica de los procesados.

Tabla 4. Interrogatorio

INTERROGATORIO			
Se cumple con:	Fiscalía	Acusación particular	Defensa del procesado
Acreditación del testigo	(8/8)	(0/8)	(8/8)
Acreditación del perito	(6/8)	(0/8)	(0/8)
Preguntas abiertas	(8/8)	(2/8)	(8/8)
Preguntas cerradas	(5/8)	(4/8)	(3/8)
Preguntas introductorias y de transición	(5/8)	(0/8)	(1/8)
Preguntas sugestivas	(1/8)	(0/8)	(1/8)
Preparación del testigo	(4/8)	(2/8)	(2/8)
Mantiene Contacto visual con el testigo, perito, jueces	(3/8)	(2/8)	(3/8)
Lee las preguntas del interrogatorio	(1/8)	(0/8)	(0/8)
Escucha al testigo y toma nota de lo relevante	(8/8)	(2/8)	(6/8)
La presentación del interrogatorio tiene un orden.	(7/8)	(0/8)	(6/8)

En cuanto al interrogatorio de fiscalía acreditan al testigo y perito, solo un 20% no cumple con acreditar al perito. La defensa del procesado si acredita a sus testigos. En ciertos casos no se realiza la acreditación ya sea porque no presenta prueba o porque no realiza las preguntas correspondientes para acreditar. La acusación particular por lo general no realiza preguntas para acreditar al testigo o perito.

Se pudo observar que fiscalía realiza preguntas abiertas, cerradas introductorias y de transición y para obtener información concreta preguntas cerradas, pero en un 10% realizan preguntas sugestivas las cuales son objetadas, llegando al punto de no realizar más preguntas. De igual forma la defensa del procesado, utilizando también preguntas sugestivas que no son introductorias, las cuales también son objeto de objeción; y también realiza preguntas abiertas, cerradas, introductorias y de transición, todo esto de acuerdo a las estrategias de cada defensa técnica.

En cuanto a preparar al testigo, se puede observar que no lo hacen ya que el contacto previo al juicio con el mismo es indispensable para darle indicaciones. Pero en un 50% de los casos fiscalía y un 20% la defensa no prepara a sus testigos. El contacto visual por parte de fiscalía un 20% lo tiene, con el testigo, peritos y jueces, porque más su mirada esta hacia un documento, o hacia otro lugar, y de igual manera la defensa del

procesado. En cuanto a la acusación particular, cuando realiza preguntas tampoco tiene contacto visual ya que se encuentra mirando hacia otro lugar, por lo que el contacto visual es mínimo.

Fiscalía, y defensa del procesado si escucha a lo que está manifestando el testigo, y anota la información que cree es relevante para el caso de cada uno de aquellos, mientras que acusación particular un 20% tomarán nota o simulan que lo hacen. Solo el 10% de fiscalía lee sus preguntas del interrogatorio, los demás no lo hacen. El orden del testimonio de fiscalía y defensa si tienen un orden ya sea cronológico o por orden de los testigos.

Tabla 5. Contrainterrogatorio.

CONTRAINTERROGATORIO			
Se cumple con:	Fiscalía	Acusación particular	Defensa del procesado
Desacredita al testigo	(0/8)	(0/8)	(0/8)
Desacredita al perito	(0/8)	(0/8)	(0/8)
Preguntas cerradas	(6/8)	(2/8)	(6/8)
Preguntas sugestivas	(1/8)	(1/8)	(3/8)
Preguntas abiertas	(6/8)	(1/8)	(8/8)
Mantiene contacto visual con el testigo, perito y jueces	(3/8)	(2/8)	(3/8)
La estructura del contrainterrogatorio es temática	(7/8)	(3/8)	(8/8)
Escucha al testigo y toma nota de lo relevante	(7/8)	(4/8)	(8/8)

Se pudo observar que el contrainterrogatorio que realiza fiscalía y defensa del procesado, realizan preguntas para desacreditar al testigo o perito en ciertos casos, pero no obtienen los resultados deseados. Para lo cual, Fiscalía realiza preguntas cerradas sugestivas, y preguntas abiertas, solo un 20% no realiza preguntas en el contrainterrogatorio. Por otra parte, acusación particular, en un 20% realiza preguntas abiertas, cerradas y sugestivas, en ciertos casos. En cuanto a la defensa del procesado casi en su mayoría realizan preguntas de acuerdo a sus estrategias e información que buscan obtener del testigo de la contraparte por lo que si realizan preguntas abiertas, cerradas y sugestivas.

El contacto visual que realizan es mínimo, por parte de fiscalía, la defensa del procesado, y acusación particular. El contrainterrogatorio si es temático, en el caso de fiscalía y defensa, si realizan anotaciones y escuchan al testigo. En cuanto a la acusación

particular casi no realiza preguntas en el contrainterrogatorio y las anotaciones que realizan son mínimas.

Tabla 6. Objeciones.

OBJECIONES			
Se cumple con:	Fiscalía	Acusación particular	Defensa del procesado
Sugestivas	(2/8)	(2/8)	(6/8)
Compuestas	(1/8)	(2/8)	(1/8)
Capciosas o engañosas	(1/8)	(0/8)	(0/8)
Confusas, ambiguas o vagas	(0/8)	(0/8)	(0/8)
Autoincriminatorias	(0/8)	(0/8)	(1/8)
Impertinentes o irrelevantes	(1/8)	(1/8)	(0/8)
Repetitivas	(2/8)	(2/8)	(1/8)
Argumentativas	(1/8)	(2/8)	(0/8)
Objeta oportunamente antes de que conteste el testigo	(3/8)	(2/8)	(5/8)
Expresa el motivo de la objeción	(3/8)	(2/8)	(5/8)
Justifica la objeción realizada	(3/8)	(2/8)	(4/8)
Utiliza exceso de mecanismo	(0/8)	(0/8)	(0/8)

Las objeciones por parte de fiscalía son realizadas a preguntas sugestivas, compuestas, capciosas o engañosas, impertinentes o irrelevantes, repetitivas, y argumentativas. Pero solo en un 30% objetan dichas preguntas, antes de que conteste el testigo, ya que no se percatan de que las preguntas deben ser objetadas; pero cuando objetan oportunamente si expresan el motivo y justifican la objeción realizada.

La acusación particular objeta en un 20% y sus objeciones si son oportunas expresan sus motivos y las justifican, mientras que los demás acusadores particulares no objetan. Por parte de la defensa del procesado es más activo en cuanto a objetar preguntas realizadas por fiscalía que en su mayoría son sugestivas, en ciertos casos sus objeciones son oportunas, motivadas y justificadas; mientras que en otros casos objetan a tiempo, pero no justifican ni motivan su objeción, y también suele pasar que objetan ya cuando el testigo respondió.

En ningún caso realizan un uso excesivo de este mecanismo de objeción. Lo que, si se ha observado es desinterés, o tal vez no se percatan de que ciertas preguntas deben ser objetadas. También se ha podido observar que un sujeto procesal realiza preguntas que en su mayoría son sugestivas, y son objetadas todas sus preguntas, por lo que deciden no realizar más preguntas, y no obtienen ningún tipo de información de ese testigo.

Tabla 7. Alegato final.

ALEGATOS FINALES			
Se cumple con:	Fiscalía	Acusación particular	Defensa del procesado
Realiza una argumentación de los hechos en base a las pruebas que fueron practicadas dentro de la audiencia	(8/8)	(2/8)	(7/8)
Alega sobre la existencia de la infracción	(8/8)	(2/8)	(7/8)
Alega sobre la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable	(8/8)	(2/8)	(8/8)
Alega sobre la reparación integral a la víctima	(3/8)	(2/8)	(0/8)
Suficiencia jurídica	(7/8)	(2/8)	(6/8)
Es estructurado y argumentativo	(8/8)	(2/8)	(6/8)
Argumenta la petición que busca, de la decisión del tribunal	(8/8)	(2/8)	(7/8)

En lo que respecta a los alegatos finales, fiscalía cumple en 100% exceptuándose un 10% que no cumple con la suficiencia jurídica. Por otra parte, la acusación particular un 20% realiza los alegatos finales argumentativos y estructurados y cumple con lo que debe contar un alegato final, por otra parte, otro 20% solo se adhiere a lo manifestado por fiscalía y no manifiestan nada más al respecto sin tomar en cuenta que a fiscalía tal vez se le pudo pasar por alto alguna información.

También se ha podido observar que en cuanto a la reparación integral a la víctima no la realizan, solo en un 30% tanto fiscalía como acusación particular. Por otra parte, la defensa del procesado en un 90% cumple con dar a conocer los alegatos finales, de forma adecuada, pero se ha podido observar que un 40% no tiene suficiencia jurídica. Y sumado a esto tampoco argumentan de forma correcta. Por otra parte, un 10% mejora su alegato final debido a que el procesado cambia su defensa técnica.

Tabla 8. Aspectos importantes en el desarrollo de la audiencia.

ASPECTOS IMPORTANTES EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA			
	Fiscalía	Acusación particular	Defensa del procesado
Tiene conocimiento del caso y está preparado para la defensa	(8/8)	(4/8)	(6/8)
Muestra seguridad, confianza	(5/8)	(3/8)	(5/8)
Uso de lenguaje verbal apropiado (lenguaje común)	(8/8)	(4/8)	(8/8)
Uso de lenguaje no verbal (lenguaje corporal)	(3/8)	(0/8)	(3/8)

Evita digresiones innecesarias	(5/8)	(4/8)	(6/8)
Observa a la contraparte, jueces y testigos	(3/8)	(2/8)	(3/8)
Es organizado	(5/8)	(4/8)	(5/8)
Es respetuoso con todos los sujetos procesales	(8/8)	(4/8)	(6/8)

Estos aspectos son importantes en el desarrollo de la audiencia, en la cual se pudo observar que fiscalía si tiene conocimiento del caso, y se encuentran preparados, con excepciones en las que se pudo evidenciar que en ciertos aspectos no lo estaban. Un 30% no muestran seguridad. El uso del lenguaje verbal, si es el correcto, más no el lenguaje corporal un 30% transmite la información con un lenguaje corporal adecuado.

En cuanto a los fiscales un 30% no evita digresiones innecesarias las cuales se dan por que no preparan a los testigos, y por lo tanto tampoco son organizados. Solo un 30% por ciento observa, es decir mantiene contacto visual con testigos, peritos y jueces. Un 50% son organizados y un 100% respetuoso con los sujetos procesales.

Este panorama cambia en la defensa del procesado, un 20% no tiene conocimiento del caso, o no se encuentra preparado, y un 30% no muestra seguridad y confianza. Su lenguaje verbal si es apropiado, mientras que el corporal solo un 30% lo pone en práctica. Un 20% realiza digresiones innecesarias. Un 30% tiene contacto visual con los testigos, peritos y jueces. Un 30% de la defensa técnica no es organizado y un 20% no son respetuosos con los sujetos procesales, lo cual se produce por llamados de atención por parte del juez ponente, o porque no obtienen la información que quieren de los testigos.

La acusación particular, en un 20% muestra estar preparado para la defensa del caso y tener conocimiento del mismo, en cuanto al otro 20% solo se ratifica en lo que manifestó el fiscal por lo que se puede considerar que si se preparan y conocen el caso. Las expresiones verbales si son las adecuadas y apropiadas, en cuanto al lenguaje corporal no es utilizado. Un 30% de los acusadores particulares no muestra seguridad, ni confianza, pero si evitan digresiones innecesarias, son organizados y respetuosos con los sujetos procesales.

4.2. Beneficiarios

Los beneficiarios directos son los abogados en libre ejercicio, defensoría pública y fiscalía, porque, como profesionales del derecho y por ser parte de un proceso penal, necesitan conocer la importancia de la aplicación de las técnicas de litigación oral en una audiencia de juzgamiento

Los beneficiarios indirectos son los estudiantes de la carrera de derecho de las diferentes universidades del Ecuador, y de otros países, porque será útil en su formación académica y luego en su vida profesional. Y la sociedad en general porque no están exentos de ser parte de un proceso judicial, como la víctima, y el procesado.

4.3. Impacto de la investigación

La presente investigación sobre la importancia de la aplicación de las técnicas de litigación oral dentro de la audiencia de juzgamiento en un proceso penal en el Ecuador constituye un gran aporte, ya que genera interés en las personas que conocen o desconocen y necesitan conocer sobre las técnicas de litigación oral. Las cuales se han convertido en una guía estratégica para fiscales, acusadores particulares y defensa del procesado, para garantizar los derechos e intereses de las personas que intervienen en un proceso penal.

Además, resulta importante para la formación en pregrado de los estudiantes de la carrera de Derecho de las diferentes universidades del país, y de otros países, pudiendo en ellas impartir una materia dirigida a la litigación oral, en la cual logren a través de la práctica obtener el conocimiento sobre las técnicas de la litigación oral; y constituye además una fuente de información académica para los estudiantes de derecho de pre grado y post grado.

4.4. Transferencia de resultados

Los resultados se transferirán a través de este proyecto y su entrega a la Universidad Estatal de Bolívar. Además, los datos obtenidos en la presente investigación serán transmitidos a través de un medio de comunicación de radiodifusión. Y también a través de casas abiertas, o un sitio web destinado como un medio de consulta para los

profesionales del derecho, estudiantes de la carrera de derecho, y personas en general que estén interesados en el tema de la presente investigación.

CONCLUSIONES

1. El sistema acusatorio que rige en la actualidad la administración de justicia trajo consigo significativos cambios. Entre los más importantes la implementación de la oralidad, y con él los principios que rigen al sistema acusatorio. Los cuales son los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad.

Además del cambio de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, nace con aquel las técnicas de litigación oral. Los cuales son ejercicios estratégicos utilizados por las partes que intervienen en un proceso penal, es decir, por quien acusa (Fiscal, acusación particular) y por quien defiende (defensa técnica del procesado).

Lo cual consiste en el uso y aplicación de las herramientas, y mecanismos, como lo son el alegato inicial, teoría del caso, el interrogatorio, conainterrogatorio, objeciones, alegato final, los cuales deberán ser estructurados, elaborados de forma correcta y útil.

2. En la presente investigación se estableció que es de trascendental importancia en un proceso penal y en especial en una audiencia de juzgamiento, la aplicación de las técnicas de litigación oral. Lo que se ha podido determinar a través de las entrevistas y la observación realizada, que gran parte de los profesionales del derecho tienen conocimiento de las técnicas de litigación oral, y otras complementarias aquellas.

A través de la observación realizada en las audiencias de juzgamiento, se pudo establecer que, si tienen conocimiento, pero solo algunos profesionales las aplican en la práctica de forma correcta y adecuada, ya que los demás intentan cumplir con los mismos. Por otra parte, otros definitivamente no las aplican, tal vez por desconocimiento, o por falta de práctica, o de interés en los casos que les ocupan y que están representando.

3. El uso de las técnicas de litigación oral, y estrategias es sumamente importante ya que nos ayudan a prevenir la incidencia que puede causar en una audiencia de juzgamiento, ya que si no se las utiliza correctamente producen retardo y dilación en el desarrollo de una audiencia, las cuales se producen muchas de las veces por falta de conocimiento, o por tener pensamientos errados acerca

de la litigación oral, lo cual produce llamados de atención por parte del tribunal.

A través de la observación realizada se pudo establecer que no se cumple con el principio de celeridad, debido a una mala preparación, coordinación con los testigos, por parte de fiscalía y defensa en algunos casos, las audiencias se retardan, inclusive por reiteradas ocasiones en el caso de fiscalía y así no se llega a resolverse la situación jurídica del procesado, de forma oportuna, y así también a una reparación integral oportuna a la víctima.

4. Los litigantes, deben conocer las técnicas de litigación oral a través de capacitaciones permanentes, cursos, seminarios, talleres y autoeducación a través de la lectura constante y permanente, y además practicarla, para así garantizar la defensa del procesado, y la tutela judicial efectiva de la víctima. Porque si se acude a una audiencia de juzgamiento sin haber preparado el caso, y por lo tanto sin una teoría del caso, un alegato de apertura, o peor aún realizar preguntas que no son permitidas, o no objetarlas, a improvisar, se obtendrá información sumamente perjudicial para la parte quien no está preparada. Pues no se está garantizando el derecho a la defensa del procesado, ni de la víctima, lo que produciría la indefensión y por lo tanto la decisión del juzgador podría perjudicar los derechos e intereses de la víctima y del procesado y producir daños irreparables.
5. Las habilidades deben ser potenciadas a través de la adquisición de conocimientos y sobre todo en base a la práctica constante, para que así perfeccionen y se desarrollen las destrezas, para que su desempeño e intervenciones como fiscales, acusadores particulares, defensores del procesado en un proceso penal, en una audiencia de juzgamiento sea útil y de calidad.

RECOMENDACIONES

1. Los profesionales del derecho deben potenciar sus habilidades con la práctica. Pero con aquello nos referimos a que la práctica debe realizarse antes de ir a una audiencia a defender un caso, de presentarse ante un tribunal. La práctica debe ser constante a través de simulaciones realizadas en sus oficinas de trabajo, o en sus casas, para perfeccionar su tono de voz, y establecer cuáles son sus falencias. Lo cual puede realizarse frente a un espejo, o grabaciones, para posterior aquello corregir los errores.

De esta manera se conseguirá que las habilidades se conviertan en destrezas, y que el desempeño en una audiencia de juzgamiento sea el mejor, poniendo en práctica los conocimientos y garantizando los derechos o intereses de nuestros patrocinados

2. Es importante además que las Universidades que ofertan la carrera de Derecho, incluyan y establezcan en su malla curricular, a la litigación oral como una materia la cual genere conocimiento y ejercicios prácticos, lo cual será un gran avance para los estudiantes, ya que al momento de obtener su título y ser profesionales del derecho, ejerzan la profesión de forma correcta y adecuada.

BIBLIOGRAFÍA

- Ávila Santamaría Ramiro. *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A., 2013.
- Bailey F, Lee. *Cómo se ganan los juicios, El abogado litigante*. México: Limusa, S.A., 1995.
- Baytelman A, Andrés Y Mauricio Duce. *Colección Derecho: Litigación penal, Juicio Oral y Prueba*, Santiago, Chile: Universidad Diego Portales, 2004.
- Benavente Ch, Hesbert. *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. España: Bosh Editor, 2011.
- Blanco Suárez Rafael, Mauricio Decap Fernández, Leonardo Moreno Holman, Hugo Rojas Corral. *Litigación Estratégica en el nuevo proceso penal*. Chile: LexisNexis, 2005.
- Cabanellas T, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L, 1979.
- Contreras M, José R. *Manual del Profesor para la Materia Técnicas de Litigación Oral*. Monterrey, Nueva León: Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C., 2015.
- Diego Zalamea, "Litigación oral y lenguaje Corporal". Video de YouTube, 2017. <https://www.youtube.com/watch?v=PbKyF0OBJJE>.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014.
- Fiallos Ramos, Rosa Celina. "Litigación Oral "Etapas del proceso penal; Audiencia oral en procedimientos, Procedimiento Abreviado y Simplificado; audiencia oral de juicio, Tribunal de Garantías Penales". Tesis especialidad, Universidad Técnica Particular de Loja, 2015. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/12971>.
- Flores Mier, Byron Edison. "Manual jurídico – el examen y contraexamen en el derecho de defensa dentro de la audiencia del juicio oral". Tesis especialidad, Universidad Técnica Particular de Loja, 2016. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21598>.
- García R, Julio, Luis Romero y Florentino García. *La Técnica del Interrogatorio*. Bogotá: Ediciones de la U, 2013.
- Ferrajoli Luigi. *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta, S. A., 1995.
- Moreno Nieves, Jefferson Gerardo. "La importancia del curso de Litigación oral en la enseñanza del Derecho Penal". Tesis especialidad, Universidad San Martín de Porres, 2021. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/8230>.

- Neyra F, José A. *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: Moreno S.A., 2010.
- Pacheco Bermeo, Irma Janneth. “Las técnicas de litigación oral en el procedimiento penal acusatorio”. Tesis especialidad, Universidad Técnica Particular de Loja, 2017. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21429>.
- Palacios Ortiz, Stalin Pavel. “Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el año 2013”. Tesis maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2014. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4451>.
- Ponce V, Mariela. *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2019.
- Quiñones V, Héctor. *Las técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal Salvadoreño, Un análisis crítico del sistema oral en el proceso penal salvadoreño desde una perspectiva acusatoria adversativa*. San Salvador: El Salvador, 2003.
- Romero Fernández, Ariel José y Alberto Darío Landa Landa. “Estrategia didáctica en litigación oral para el manejo de audiencias penales en la carrera de derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes”. Tesis maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2018. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8658>.
- Zalamea L, Diego. *Colección Litigación Oral Tomo I: Audiencias Penales Previas al Juicio*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2017.
- Zalamea L, Diego. *Colección Litigación Oral Tomo I: Las objeciones*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2019.

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTA

Entrevista realizada a fiscales, abogados en libre ejercicio y defensores públicos

Fecha:

Entrevistado:

- 1. ¿Cuánto tiempo ejerce como profesional del derecho?**
- 2. ¿Cuáles son las técnicas de litigación oral que usted conoce?**
- 3. ¿Cuáles son las fortalezas que debe tener un buen abogado litigante?**
- 4. ¿Cuáles son las ventajas de utilizar las técnicas de litigación oral en una audiencia de juzgamiento?**
- 5. ¿Qué desventajas genera la no utilización de las técnicas de litigación oral en una audiencia de juzgamiento?**
- 6. ¿En la actualidad usted ha recibido capacitaciones sobre las técnicas de litigación oral?**
- 7. ¿Cuál es la importancia del uso de las técnicas de litigación oral en la audiencia de juicio?**
- 8. ¿Qué mecanismos considera idóneos para potenciar las habilidades y destrezas de los litigantes?**
- 9. ¿Qué preparación desde lo profesional y académico debe tener un abogado litigante para utilizar correctamente las técnicas de litigación oral?**

ANEXO 2

FICHA DE OBSERVACIÓN

Observación de audiencias de juicio en el Tribunal de Garantías Penales del cantón
Guaranda, provincia Bolívar

Lugar:	Fecha:	Hora:
Numero de Proceso:		

Desarrollo de la audiencia de juicio:

Alegato de apertura			
Se cumple con:	Fiscalía	Acusación particular	Defensa del procesado
Título o lema del caso			
Introducción (breve introducción se los hechos)			
Desarrollo (proposiciones fácticas, jurídicas y probatorias)			
Conclusión (petición concreta)			
Teoría del Caso			
Elemento fáctico (da a conocer los hechos relevantes sobre el caso)			
Elemento jurídico (los hechos relacionados con la norma jurídica y la teoría jurídica)			
Elemento probatorio (hace referencia a las pruebas de forma general)			
Sencilla			
Lógica			
Creíble			
Suficiencia jurídica			
Flexible			
Prueba			
Prueba documental			
Prueba testimonial			
Prueba pericial			
Interrogatorio			
Acreditación del testigo			
Acreditación del perito			
Preguntas abiertas			
Preguntas cerradas			
Preguntas introductorias y de transición			
Preguntas sugestivas			

Preparación del testigo			
Mantiene contacto visual con el testigo, perito y jueces			
Lee las preguntas del interrogatorio			
Escucha al testigo y toma nota de lo relevante.			
La presentación del interrogatorio tiene un orden.			
Contrainterrogatorio			
Desacredita al testigo			
Desacredita al perito			
Preguntas cerradas			
Preguntas sugestivas			
Preguntas abiertas			
Mantiene contacto visual con el testigo, perito y jueces			
La estructura del contrainterrogatorio es temática			
Escucha al testigo y toma nota de lo relevante			
Objeciones			
Sugestivas			
Compuestas			
Capciosas o engañosas			
Confusas, ambiguas o vagas			
Autoincriminatorias			
Impertinentes o irrelevantes			
Repetitivas			
Argumentativas			
Objeta oportunamente antes de que conteste el testigo			
Expresa el motivo de la objeción			
Justifica la objeción realizada			
Utiliza exceso de mecanismo			

Alegatos finales			
Realiza una argumentación de los hechos en base a las pruebas que fueron practicadas dentro de la audiencia			
Alega sobre la existencia de la infracción			
Alega sobre la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable			
Alega sobre la reparación integral a la víctima			

Suficiencia jurídica			
Es estructurado y argumentativo			
Argumenta la petición que busca, de la decisión del tribunal			

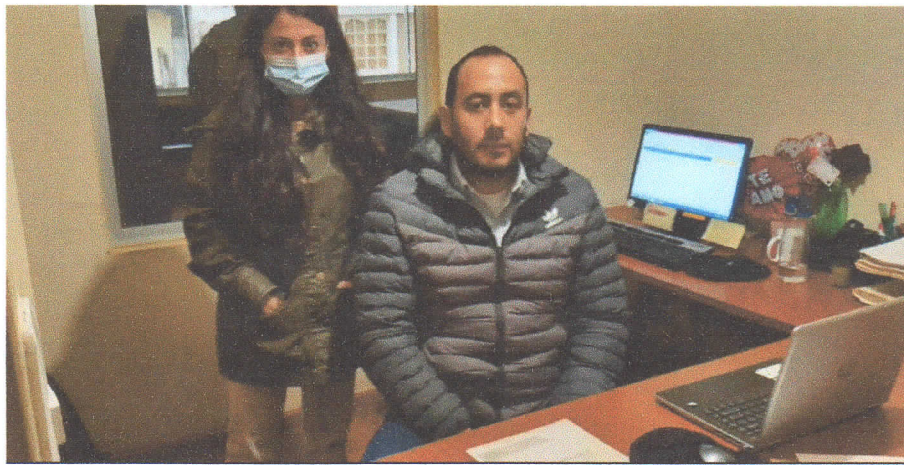
Aspectos importantes en el desarrollo de la audiencia de juicio			
Tiene conocimiento del caso y está preparado para la defensa.			
Muestra seguridad, confianza			
Uso del lenguaje verbal apropiado (lenguaje común)			
Uso de lenguaje no verbal (lenguaje corporal)			
Evita digresiones innecesarias			
Escucha, observa a la contraparte, jueces y testigos			
Es organizado			
Es respetuoso con todos los sujetos procesales			

ANEXO 3

FOTOGRAFÍAS







ANEXO 4

CD DE ENTREVISTAS Y FICHAS DE OBSERVACIÓN

Guaranda, 24 de agosto de 2022.

Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante Franshesca Pavlova Aguilar Gutiérrez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0202477204, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: **"IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL, DENTRO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, EN UN PROCESO PENAL, EN EL ECUADOR"**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 3%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
CASTILLO
CAMACHO**

Mgt. Luis Eduardo Castillo
Cédula: 0201517968
Correo: lcastillo@ueb.edu.ec
Celular: 0984579380